

LO ESPEJO, 23 de junio de 2015

ACUERDO N°335/

VISTOS: 1.- Exposición de EMERES sobre Incorporación de Ilustre Municipalidad de Lo Espejo a Asociación de Municipalidades EMESUR.

2.- El acta de la sesión extraordinaria N°24, del H. Concejo Municipal, celebrada con fecha 23 de junio de 2015; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que otorga a este Concejo la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con esta fecha adopta el siguiente:

ACUERDO:

ACUÉRDASE aprobar incorporación de I. Municipalidad de Lo Espejo en Asociación de municipalidades EMESUR, conforme a los antecedentes expuestos por EMERES, en la sección indicada en visto 2.

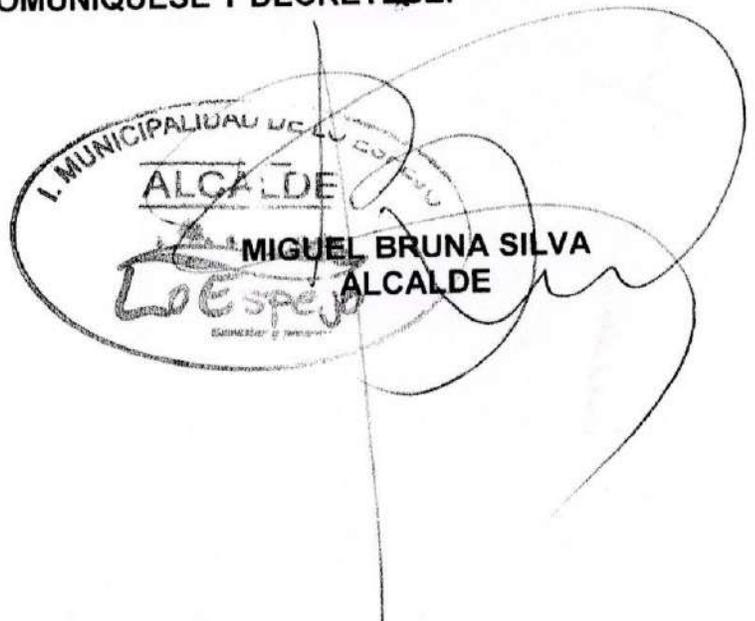
Lo anterior por acuerdo de los señores (as) concejales presentes: Carlos Soto González, Carlos Gardel Berríos, Nivaldo Ahumada Mondaca, Ana Sandoval Niculante, Carlos Lagos Castillo, Juan Carlos Sandoval Cancino y el alcalde don Miguel Bruna Silva.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DECRÉTESE.



NELSON SANTANA HERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MBS/NSH/ceb



ALCALDE

MIGUEL BRUNA SILVA
ALCALDE

ACUERDO N°334/

- VISTOS:**
- 1.- Convenio de cooperación EMERES LTDA y TIRSA S.A. con fecha 1 de enero de 2014;
 - 2.- Convenio marco de Residuos Domiciliarios entre Empresa Metropolitana de Deposición y Tratamiento de basuras Limitada y Gestión Ecológica de residuos S.A. con fecha 17 de marzo de 2014;
 - 3.- Contrato de Servicios entre EMERES LTDA e IDEA CORP S.A., con fecha 19 de marzo de 2014;
 - 4.- Contrato marco de Disposición de Escombros entre Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamientos de Basura Limitada y BALTIERRA S.A., con fecha 20 de marzo de 2014;
 - 5.- Convenio marco de cooperación EMERES Ltda. y Comercial DIFEZA E.I.R.L., con fecha 19 de mayo de 2014;
 - 6.- Convenio marco de cooperación EMERES Ltda. y RECUPAC S.A. con fecha 5 de junio de 2014;
 - 7.- Convenio marco entre EMERES y RECIMAT Ltda., con fecha 21 de julio de 2014;
 - 8.- Convenio marco Sociedad de Inversiones, Inmobiliaria y de Servicios del Pilar limitada y Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamientos de Basuras Limitadas, con fecha 5 de agosto de 2014;
 - 9.- Contrato marco de Disposición de Escombros, Municipales (ESMUN) y de construcción (RESCON) entre Industrial y Minera Los esteros Ltda. y Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada, con fecha 1 de diciembre de 2014;
 - 10.- El acta de la sesión extraordinaria N°24, del H. Concejo Municipal, celebrada con fecha 23 de junio de 2015; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que otorga a este Concejo la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con esta fecha adopta el siguiente:

ACUERDO:

ACUÉRDASE aprobar los convenios Suscritos por EMERES conforme a los antecedentes que se adjuntan y se entienden incorporados al presente acuerdo.

Lo anterior por acuerdo de los señores (as) concejales presentes: Carlos Soto González, Carlos Gardel Berrios, Nibaldo Ahumada Mondaca, Ana Sandoval Niculante, Carlos Lagos Castillo, Juan Carlos Sandoval Cancino y el alcalde don Miguel Bruna Silva.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DECRÉTESE.



CONVENIO DE COOPERACIÓN

EMERES LTDA.

Y

TIRSA S.A.

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2014, entre la **Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada**, representada por, Don Jaime Cataldo Uribe, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.994.261-1, ambos domiciliados en Bombero Encalada N° 14 Comuna de La Cisterna en adelante denominada como "**EMERES**", por una parte, y por la otra **TIRSA S.A.**, representada por Don Isidro Pereda Soto, chileno, Cédula Nacional de Identidad RUT: 13.157.849-0, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 3.500, piso 8, comuna de Las Condes, en adelante denominada como "**TIRSA**", se ha acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO,

PRIMERO: EMERES, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades que obliga a los Municipios a hacerse cargo del medio ambiente, aseo y ornato en sus territorios municipales, define, entre otros temas, el manejo integral de residuos como una de sus principales líneas de acción.

SEGUNDO: TIRSA es una empresa nacional orientada a la gestión ambiental de Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos, que asegura que los residuos de una empresa tengan un destino sustentable y amigable con el medio ambiente.

TERCERO: EMERES, en el ámbito de sus funciones y atribuciones legales, asume la responsabilidad de tratar y reciclar los residuos municipales de sus municipios socios. Es de interés de TIRSA apoyar a EMERES en este tipo de iniciativas.

CUARTO: Las partes acuerdan que EMERES promocionará a TIRSA como la persona jurídica que los apoya en materia de reciclaje de residuos, específicamente de la madera y biomasa forestal y en las actividades medio ambientales que organice.

QUINTO: Las partes acuerdan realizar las siguientes contribuciones para la implementación del programa conjunto de trabajo 2014 - 2015:

- a) Las Municipalidades Socias de Emeres se encargarán de la recolección y transporte, de manera directa o a través de empresas privadas, de todo material forestal y maderas elaboradas en calidad de residuos que se encuentre dentro del territorio de cada comuna. Estos materiales se pueden identificar con las siguientes características:

Restos de biomasa forestal, como troncos y ramas (30 cm de diámetro x 1 m de largo como máximo), así como también madera elaborada proveniente de muebles en desuso, paneles, molduras, pallet y despuntes de madera.

b) TIRSA recibirá en su planta de acopio ubicada en Av Gabriela 02971, La Pintana, todo el material descrito anteriormente, recolectado por las Municipalidades Socias de Emeres, material biomasa que luego será trasladado a una planta de producción de energía renovable.

1.- Costo 0 para los municipios que en la actualidad realizan su programa poda de árboles de manera directa.

2.- \$5.- + IVA por kilo, de las empresas subcontratistas de los municipios socios de EMERES.

3.- Costo 0 a empresas subcontratistas cuando se hayan modificado los contratos actuales traspasando a los municipios los beneficios de costo 0 de disposición en la planta.

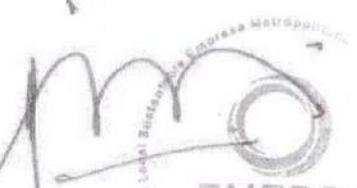
4.- Costo 0 a empresas subcontratistas de municipios cuando en las bases de licitación se haya estipulado esta planta como receptora para la disposición de los residuos.

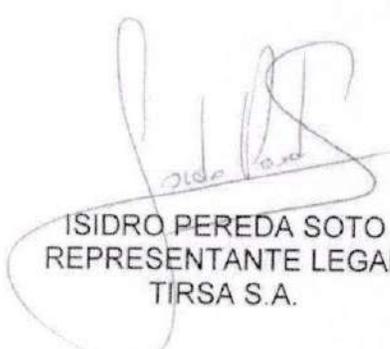
TIRSA, además, entregará un informe a EMERES de capturas mensuales del volumen de biomasa entregado, lo que será equivalente al ahorro que se produce por concepto de disminución de toneladas llevadas a disposición final.

SEPTIMO: Cada una de las partes se compromete a designar un profesional titular y otro suplente, para coordinar las acciones establecidas en el convenio.

OCTAVO: El presente acuerdo se extenderá entre el 01 de enero del 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo ponerse término por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita expedida con una anticipación no inferior a 90 días corridos a la fecha que se fije como término.

Para constancia firman:


JAIME CATALDO URIBE
GERENTE GENERAL
EMERES


ISIDRO PEREDA SOTO
REPRESENTANTE LEGAL
TIRSA S.A.

CONVENIO MARCO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

ENTRE

EMPRESA METROPOLITANA DE DISPOSICIÓN

Y TRATAMIENTO DE BASURAS LIMITADA

Y

GESTIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS S.A.

En Santiago a 17 de Marzo De 2014, entre **GESTIÓN ECOLÓGICA DE RESIDUOS S.A** Rol Único Tributario N° 96.722.440-5, domiciliada en Cerro Los Cóndores 9861, Comuna de Quilicura, Santiago en adelante, GERSA representada por don Antonio Quer Cumsille, chileno, del mismo domicilio anterior, cédula nacional de identidad N° 8.542.822-5 y por la otra, Don Jaime Cataldo Uribe, chileno, casado, factor de comercio, domiciliado en Bombero Encalada N° 14, comuna de La Cisterna, cédula nacional de identidad N° 5.994.261-1, en representación de **EMPRESA METROPOLITANA DE DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE BASURAS LIMITADA**, del giro de su denominación, del mismo domicilio anterior, rol único tributario N° 79.670.770-4, en adelante EMERES, se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: GERSA es propietaria de una planta de transferencia de residuos, llamada Cerro Los Cóndores, diseñada para una capacidad de recepción de 20.000 ton/mes de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, y de un relleno sanitario, denominada Cerro La Leona, diseñado para recibir 45.000ton/mes de residuos sólidos municipales, domiciliarios o asimilables a domiciliarios, en adelante respectivamente, "la planta" y "el relleno".

Ambas instalaciones cuentan con las autorizaciones pertinentes para su funcionamiento, siendo para la "planta" las siguientes:

1. Resolución Exenta N° 516/2002 de fecha 13 de Septiembre del año 2002, que califica favorablemente el proyecto.

2. Resolución Exenta N° 002690 de fecha 11 de Enero de 2013, que autoriza funcionamiento Planta de Tratamiento de RS Cerro La Leona.

3. Patente Comercial N° 0000818, correspondiente al 1er.Semestre del año 2014.

y para "el relleno", consecuentemente estas otras:

1. Resolución Exenta N°2231/2007, de fecha 21 de Septiembre de 2007, que califica favorablemente el proyecto.

2. Resolución Exenta N°29725 de fecha 24 de Mayo de 2012, que autoriza funcionamiento de la Estación de Transferencia de RS Cerro Los Cóndores.

3. Patente Comercial N° 3304, correspondiente al 1er Semestre del año 2014.

SEGUNDO: Por su parte, EMERES es una empresa cuyos socios son las Municipalidades de Santiago, San Miguel, La Reina, Providencia, La Granja, Ñuñoa, La Florida, La Cisterna, Peñalolén, La Pintana, Macul, Estación Central, San Ramón, Maipú, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, El Bosque, San Joaquín, Lo Espejo, Recoleta e Independencia, cuyo objeto principal es la administración y operación por cuenta de sus socios, de cualquier lugar que éstos actualmente tengan u ocupen o en el futuro establezcan, dentro de la Región Metropolitana, destinados a la disposición final de basuras y todo tipo de desperdicios, mediante ejecución de obras de relleno sanitario y todas aquellas otras necesarias.

En cumplimiento de dicho objeto, EMERES se ha visto en la necesidad de buscar lugares capaces de cumplir con la demanda de depósito y disposición final de escombros y residuos inertes de sus socios, es por ello y en consideración a los conflictos laborales, últimamente acaecidos en el rubro, y para evitar una situación de riesgo para la higiene urbana y la salud de la población, que Emeres suscribe este "convenio marco transitorio", para situaciones transitorias o de emergencia u otras en que sus municipios socios no pudieran disponer en las instalaciones con las cuales mantienen contratos vigentes.

TERCERO: En virtud de lo expresado en las cláusulas precedentes, por medio del presente instrumento, GERSA se obliga a recibir, en forma transitoria, de las municipalidades socias de EMERES, ya señaladas, los residuos, que éstas le entreguen, y que estén permitidos, con las correspondientes autorizaciones, obligándose asimismo a su disposición final en sus instalaciones, todo ello en conformidad con lo expuesto en la cláusula primera del presente contrato.

CUARTO: Durante la vigencia del presente contrato, GERSA estará obligada a:

- a) Mantener a su exclusivo costo, las áreas de trabajo y sus caminos, así como los taludes, y
- b) Cumplir con las disposiciones y asumir las cargas legales y reglamentarias que afecten a la actividad objeto del presente contrato.

QUINTO: Cada una de las municipalidades que quieran acogerse al presente contrato marco y depositar sus residuos inertes en los Inmuebles, ya singularizados en la cláusula primera precedente, deberán previamente aprobar las disposiciones del mismo y obligarse en todas sus partes, firmando un documento anexo que contendrá las mismas condiciones que se establecen en el presente instrumento.

SEXTO: Cada municipalidad que adhiera al presente contrato será responsable de depositar los escombros y residuos que cumplan con los parámetros requeridos en las autorizaciones referidas en la cláusula primera, de manera tal que puedan ser depositados o acopiados en los inmuebles referidos en la misma.

SÉPTIMO: El precio que deberán pagar las municipalidades por el depósito de residuos inertes será:

- a) Por cada tonelada ingresada a la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Cerro Los Cóndores, deberán pagar a GERSA una tarifa de \$6.950.- con IVA incluido
- b) Por cada tonelada ingresada directamente al Relleno Sanitario Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Cerro La Leona deberán pagar

a GERSA una tarifa de \$9.000.- exento de IVA.-

c) Total \$15.950

El precio se reajustará semestralmente, de acuerdo con la variación del índice de Precios del Consumidor.

OCTAVO: En el caso de que sean ingresados residuos en las instalaciones de GERSA, se realizará una factura mensual a cada municipalidad, detallando las toneladas efectivamente depositadas por ella, durante el mes respectivo, debiendo entregar la factura dentro de los primeros 5 días del mes siguiente en la respectiva Municipalidad.

El pago de esta factura deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción de la factura por el municipio. Para tales efectos GERSA retirará directamente los cheques en los respectivos municipios.

En caso de retardo en el pago, la Municipalidad respectiva deberá pagar a GERSA, conjuntamente con el precio, en carácter de pena y evaluación anticipada de los perjuicios causados, una multa equivalente a 1/100 (una cien avas) parte del monto adeudado, por cada día de retraso en el pago. Sin perjuicio de lo anterior, el retraso en el pago del precio facultará a esta última para impedir a esa Municipalidad el ingreso de camiones a los inmuebles con un retraso de 15 días de la fecha de pago de cualquiera de sus facturas, hasta que no haya pagado las cantidades adeudadas, incluidas las multas devengadas. El no ejercicio de esta facultad no implica una renuncia de la misma por parte de GERSA.

NOVENO: Por su labor de fiscalización del contrato, EMERES tendrá derecho a cobrar a GERSA la suma de \$250.- por cada tonelada depositada por las municipalidades que se hayan acogido al presente contrato marco, debiendo para ello emitir la correspondiente factura. Esta facturación se realizará cada tres meses.

El pago de esta factura deberá efectuarse en las oficinas de GERSA, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción de la misma.

DÉCIMO: El horario de ingreso de camiones y de acopio de los escombros y residuos inertes será de lunes a viernes de 7.00 a 18.00 horas, y sábados de 7.00 a 17.00 horas y se efectuará siempre bajo la presencia del supervisor puesto por GERSA. Cualquier extensión a dicho horario deberá ser previamente acordada por las partes.

El control será efectuado por GERSA diariamente a través de guías que emita en triplicado, en las cuales dejará constancia, además de la fecha, entre otras cosas de (I) la hora de ingreso; (ii) empresa transportista; (iii) la placa patente del camión; (iv) las toneladas ingresadas; (v) tipo de material transportado y (vi) Comuna de origen. Cada Municipalidad o EMERES, actuando por ellas, podrá pedir un ejemplar de dichas guías en forma diaria, semanal o mensual, según lo prefiera. Así mismo EMERES podrá fiscalizar en terreno la recepción de los residuos.-

Todo camión o vehículo que ingrese a los inmuebles deberá pasar obligatoriamente por el control de ingreso de GERSA para dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior, así como contar con el documento identificatorio que le entregue la municipalidad respectiva.

UNDÉCIMO: Todo vehículo y conductor que realice operación de descarga en la faena deberá seguir y respetar la siguiente metodología para la inspección de la carga:

Al ingreso de los inmuebles deberá pasar por el control de acceso, el cual verificará la carga resguardando en todo momento que sean residuos correspondientes a los autorizados y entregar una guía u otro documento análogo que acredite su origen y responsable del pago posterior.

Antes de la disposición del material, deberá pasar por la zona de inspección, junto a la zona de acopio final, donde también se verificará la calidad del material.

En caso de que la carga sea rechazada en cualquiera de las etapas, el camión deberá volver a su lugar de origen (generador), para que se proceda a realizar una disposición en un lugar autorizado.

El registro de ingresos de residuos deberá estar disponible en la caseta de control de acceso, para ser exhibidos a los fiscalizadores de los organismos competentes cuando así lo requieran.

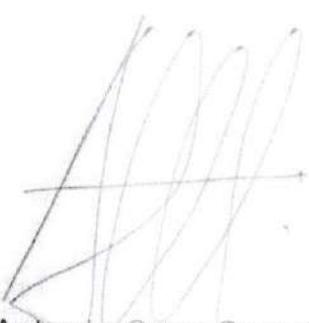
Los camiones no deberán realizar ningún tipo de mantención en el área de rellenos. La mantención preventiva de los equipos y maquinarias deberá realizarse fuera de las instalaciones de los inmuebles.

DUODÉCIMO: El presente contrato empezará regir con esta fecha y durará hasta el plazo de tres años, renovándose automáticamente a menos que, cualquiera de las partes manifieste a la otra, por carta certificada notarial su intención de no perseverar en el contrato, enviada con una antelación mínima de 90 días al vencimiento el plazo original o la prórroga.

DÉCIMO TERCERO: Cualquier dificultad, diferencia, reclamo y/o controversia que se suscite entre las partes sobre aspectos de interpretación, práctica, o incumplimientos del contrato o por cualquier otra causa relacionada, deberán ser resueltas de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, la controversia se someterá a conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia de Santiago.

La personería de don Antonio Quer Cumsille para representar a GERSA consta en escritura pública de fecha tres de Enero de dos mil catorce, Repertorio N°130-2014, otorgada en la notaría de Eduardo Avello Concha, Vigésimo Séptima Notaría de Santiago. La personería de don Jaime Cataldo Uribe para representar a **EMERES LTDA** consta en el **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ALCALDES EMPRESA METROPOLITANA DE DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE BASURAS LIMITADA** de veintiséis de abril de dos mil once, reducida a escritura pública en el Repertorio N° 184/2011 del Notario público de San Miguel, con asiento en la comuna de la Cisterna, don Martín Vásquez Cordero y ratificada en escritura pública, otorgada en la Notaría del Notario Titular de San Miguel, don Francisco Varas Fernández, con fecha tres de Mayo de dos mil trece.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, correspondiéndole una a cada una de las partes.



Antonio Quer Cumsille
Gerente General
GERSA



Jaime Cataldo Uribe
Gerente General
EMERES

CONTRATO DE SERVICIOS

ENTRE

EMERES LTDA.

E

IDEA CORP S.A.

En Santiago de Chile, a 19 de Marzo del año 2014, entre la EMPRESA METROPOLITANA DE DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE BASURA LIMITADA, RUT 79.670.770-4, sociedad del giro de su denominación, en adelante EMERES, representada por don Jaime Cataldo Uribe, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad N° 5.994.261-1, ambos domiciliados en Bombero Encalada N° 14, comuna de la Cisterna, en adelante EMERES y la sociedad IDEA CORP S.A. Rut N° 96.619.900-8 representada por su gerente general, don Carlos Deuster Benavente, cédula de identidad N° 7.793.578-9, ambos domiciliados en Camino Catemito, Parcela N° 6, Comuna de San Bernardo, en adelante "Idea Corp", se ha convenido el siguiente Contrato denominado "**Servicio de Disposición Final de Residuos Verdes y de Ferias Generados por los Municipios Socios de Emeres**" y todos los servicios que ello implica, en los términos y condiciones que constan de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Idea Corp S.A. es titular del proyecto denominado planta de compostaje Catemito, lugar destinado a la disposición final de residuos orgánicos en general, ubicada en calle Camino Catemito, Parcela N° 6 Comuna de San Bernardo, según consta en la Resolución Exenta N° 13088 de fecha 03 de abril de 2003 del Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana. El proyecto fue aprobado ambientalmente mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 032/2003 del 21 de Enero de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago. Idea Corp S.A. cuenta con Patente Industrial Definitiva de la municipalidad de San Bernardo Rol N° 1000523.

SEGUNDO: Por su parte, EMERES es una empresa cuyos socios son las Municipalidades de Santiago, San Miguel, La Reina, Providencia, La Granja, Ñuñoa, La Florida, La Cisterna, Peñalolén, La Pintana, Macul, Estación Central, San Ramón, Maipú, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, El Bosque, San Joaquín, Lo Espejo, Recoleta e Independencia, cuyo objeto principal es la administración y operación por cuenta de sus socios, de cualquier lugar que éstos actualmente tengan u ocupen o en el futuro establezcan, dentro de la región metropolitana, destinados a disposición final de basuras y todo tipo de desperdicios, mediante ejecución de obras de relleno sanitario y todas aquellas otras necesarias.

En cumplimiento de dicho objeto, EMERES se ha visto en la necesidad de buscar lugares capaces de cumplir con la demanda de depósito y disposición final de residuos orgánicos de sus socios.

TERCERO: En virtud de lo expresado en las cláusulas precedentes, por medio del presente instrumento, Idea Corp se obliga a recibir, de las municipalidades socias de EMERES, ya señaladas, los Residuos vegetales de Ferias libres y orgánicos asimilables, permitidos en las autorizaciones referidas en la cláusula primera, obligándose asimismo a su disposición final en los inmuebles mencionados en la misma cláusula.

En cumplimiento de sus exigencias establecidas en las respectivas resoluciones ambientales y sanitarias, los municipios generadores de los residuos orgánicos se obligan a despachar los residuos sin basuras ni elementos distintos a los que Idea Corp cuenta con autorización para disponer. El manejo de carga no autorizada considera un servicio especial de separación de residuos, el carguío a camión, transporte y disposición final, cuyo costo será de cargo del municipio responsable.

Se considerará para la aplicación de esta cláusula, que existirá un proceso gradual de disposición de residuos vegetales desde los municipios socios de EMERES.

CUARTO: Durante la vigencia del contrato, Idea Corp estará obligada a:

- a) Mantener a su exclusivo costo, las áreas de trabajo, caminos interiores y otras instalaciones requeridas para la actividad.
- b) Cumplir con las disposiciones y asumir las cargas legales y reglamentarias que afecten a la actividad objeto del presente contrato.
- c) Efectuar un control ocular en el acceso a las instalaciones y/o en la zona de descarga, de modo de detectar, separar y devolver cualquier carga no autorizada que no pueda disponerse en el recinto. El manejo de residuos rechazados se detalla más adelante.

QUINTO: Cada municipalidad que adhiera al presente contrato marco para depositar sus residuos en Catemito, estará obligada a:

- a) Previo al inicio de las operaciones, deberá aprobar las disposiciones de este contrato marco y obligarse en todas sus partes. Para estos efectos, este contrato deberá contar con la autorización expresa del Consejo Municipal respectivo, que ratifica las obligaciones de este contrato marco y eventualmente de cláusulas especiales.
- b) Ser responsable de depositar los residuos que cumplan con los parámetros requeridos en las autorizaciones referidas en la cláusula primera, de manera tal que puedan ser depositados en los inmuebles referidos en la misma.
- c) Hacerse responsable del pago de los costos asociados al presente contrato, tanto por la disposición final como de los servicios de manejo, transporte y disposición de carga de rechazo.

SEXTO: El precio que deberán pagar las municipalidades por el servicio de disposición de los residuos será el valor neto de **\$ 5.400.-** (cinco mil cuatrocientos pesos) por cada tonelada ingresada a la planta de IDEA CORP.

La tarifa será aplicable a los residuos estipulados en este contrato que se reciban con la correspondiente guía de despacho.

Dado que se trata de una actividad de disposición final de residuos, las facturas por el servicio de disposición están exentas del impuesto IVA.

El precio se reajustará anualmente, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) respecto al índice 100,53 informado por el Instituto Nacional de Estadísticas correspondiente al mes anterior al de fijación de esta tarifa. EMERES informará los municipios la nueva tarifa fruto de los reajustes siendo aplicable la primera variación de precios a contar del mes de Enero de 2015 y así sucesivamente.

Los servicios de separación de residuos que requieran aplicarse en caso de detectar carga no autorizada, el carguío en tolvas o camiones para su posterior transporte hasta lugares autorizados de disposición son servicios afectos al pago de impuesto IVA y serán los indicados en el Anexo.

SEPTIMO: Idea Corp facturará con fecha del último día de cada mes el monto equivalente a la multiplicación de la tarifa vigente por disposición por el tonelaje ingresado por cada Municipalidad durante el mes respectivo.

Para estos efectos se considerará la suma de los tonelajes registrados durante el mes calendario para cada uno de los camiones ingresados o el equivalente en peso del volumen cubicado cuando corresponda, cuyo detalle forma parte del respaldo de cada factura. Eventualmente, y dependiendo del convenio con cada municipio, se podrán agregar o restar a la factura diferencias de tonelaje de períodos anteriores cuando corresponda.

Asimismo emitirá una factura por la suma de los volúmenes de residuos rechazados que sean destinados a los lugares de disposición que cada municipio indique multiplicados por los valores indicados en el Anexo.

La factura será enviada electrónicamente al correo que indique la respectiva municipalidad y el respaldo documentario de ella será entregada bajo el procedimiento que se establezca con cada municipio.

El pago de cada factura deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de factura. Para tales efectos en la respectiva factura de Idea Corp se indicarán los datos de la cuenta corriente bancaria en la que deberá ser depositado el valor total de la factura.

OCTAVO: En caso de retardo en el pago, la Municipalidad respectiva deberá pagar a IDEA CORP, conjuntamente con el precio, en carácter de pena y evaluación anticipada de los perjuicios causados una multa equivalente a 1/100 (una cien avas) parte del monto adeudado, por cada día de retraso en el pago. Sin perjuicio de las facultades conferidas a IDEA CORP en la cláusula DÉCIMA TERCERA siguiente, el retraso en el pago del precio facultará a esta última para impedir a esa Municipalidad el ingreso de camiones a las instalaciones de IDEA CORP con un retraso de 15 días de la fecha de pago de cualquiera de sus facturas, hasta que no haya pagado las cantidades adeudadas incluidas las multas devengadas. El no ejercicio de esta facultad no implica una renuncia de la misma por parte de IDEA CORP.

NOVENO: Por su labor de fiscalización del contrato, EMERES tendrá derecho a cobrar a Idea Corp la suma de \$50.- por cada tonelada depositada por las

municipalidades que se hayan acogido al presente contrato marco, debiendo para ello emitir la correspondiente factura. Esta facturación se realizará cada seis meses.

El pago de esta factura deberá efectuarse en las oficinas de Idea Corp, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción de la misma o mediante transferencia bancaria.

DÉCIMO: El horario de ingreso de camiones será de lunes a sábado de 8:00 a 19:00 horas y se efectuará siempre bajo la presencia del supervisor puesto por IDEA CORP. Cualquier modificación o extensión a dicho horario deberá ser previamente acordada por las partes.

El control será efectuado por IDEA CORP diariamente a través de guías que emita en triplicado, en las cuales dejará constancia de los siguientes datos:

- a) Fecha de ingreso del camión;
- b) Hora de ingreso del camión;
- c) Nombre de empresa transportista;
- d) Placa patente del camión;
- e) Peso ingresado en toneladas;
- f) Tipo de residuo transportado;
- g) Origen del despacho y Comuna.

Cada Municipalidad o EMERES, actuando por ellas, podrá pedir un detalle de dichas guías en forma diaria, semanal o mensual, según lo prefiera.

Todo camión o vehículo que ingrese a la planta deberá pasar obligatoriamente por el control de ingreso de IDEA CORP y contar con el documento de identificación que le entregue la municipalidad respectiva.

En aquellos casos en que los camiones ingresados contengan residuos rechazados, se agregará información respecto al tipo de residuo rechazado, volumen y otros antecedentes para redestinarlos al destino correspondiente.

UNDÉCIMO: Todo vehículo, camión y conductor que realice operación de descarga en la faena deberá seguir y respetar la siguiente metodología:

Al ingreso del recinto deberá pasar por el control de acceso, el cual verificará e inspeccionará visualmente la carga resguardando en todo momento que sean residuos correspondientes a los autorizados y entregar una guía u otro documento análogo que acredite su origen y responsable del pago posterior. Eventualmente el personal de control podrá realizar una inspección física a la carga mediante herramientas o equipos adecuados.

Antes de la disposición del material, deberá pasar por la zona de inspección y/o pre procesamiento donde también se verificará la calidad del material y se separará aquella parte que sea rechazada por el control.

En caso que el camión completo sea rechazado de ingreso en cualquiera de las etapas, el camión deberá volver a su lugar de origen o el que el generador determine para que se proceda a realizar una disposición en un lugar autorizado.

Si el camión es autorizado para ingresar deberá dirigirse a la zona de descarga en la zona de pre procesamiento o directamente en la planta de compostaje según las instrucciones que reciba en la caseta de control.

En el evento que una vez verificada la calidad de los residuos, se determina que la carga no contiene material rechazado, IDEA CORP procederá a autorizar al camión que se dirija hacia el control de acceso para recibir su guía y salir de Catemito. Sin embargo, si se determina que la carga contiene total o parcialmente residuos no autorizados, deberá esperar la indicación del encargado para retirarse, el que previamente deberá informar el tipo de residuos rechazado y el volumen, dejando constancia en una nota de control. Dependiendo de la modalidad pactada con cada municipio para estos casos, IDEA CORP podrá cargar los residuos rechazados en el mismo camión que los trajo, o en otro de la misma empresa que presta servicio al municipio o dejar la carga en un contenedor o tolva, para posteriormente ser retirado, transportado y dispuesto en lugares autorizados.

El registro de los ingresos de residuos deberá estar disponible en las instalaciones de IDEA CORP para ser exhibidos a los fiscalizadores de los organismos competentes cuando así lo requieran.

Los camiones no deberán realizar ningún tipo de mantención o reparación en el recinto de IDEA CORP, salvo que cuente con una autorización especial. La mantención preventiva de los equipos y maquinarias deberá realizarse fuera de las instalaciones de IDEA CORP.

DUODÉCIMO: El presente contrato empezará regir con esta fecha y durará 3 años. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de tres años, cada uno, a menos que cualquiera de las partes manifieste a la otra, por carta certificada notarial, su intención de no perseverar en el contrato, enviada con una antelación mínima de 180 días al vencimiento el plazo original o la prórroga.

DÉCIMO TERCERO: IDEA CORP podrá terminar el presente contrato ipso facto y a su solo arbitrio, para una o más municipalidades, sin necesidad de declaración judicial o arbitral alguna, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas, por si mismas, incumplimientos graves:

- a) Si una o más municipalidades se retrasa (n) en el pago del servicio más de 60 días contados desde el vencimiento del plazo indicado en la cláusula SÉPTIMA precedente.
- b) Si EMERES o cualquier Municipalidad incumple cualquier obligación contraída en virtud del presente contrato.

Para Poner término al contrato conforme el presente párrafo bastará al efecto la sola notificación por carta certificada, que se despachará por intermedio de un Notario Público al domicilio indicado por EMERES en este contrato o el que se designe posteriormente, y al domicilio de la o las municipalidades a las cuales se les ponga término al contrato.

DÉCIMO CUARTO: Los días 1º de enero, 1º de mayo, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y los días viernes, sábado y domingo de la Semana Santa, quedan excluidos de las obligaciones del presente contrato, salvo acuerdo contrario, con excepción de todos aquellos feriados irrenunciables de acuerdo a la Ley.

En caso de daño en los equipos e instalaciones de IDEA CORP imputables a maniobras de los vehículos y camiones que transportan los residuos de los municipios, IDEA CORP deberá cobrar a la empresa de transportes causante del daño o al municipio responsable los gastos de reparación o sustitución, obligándose el responsable a pagar la factura por reembolso de gastos dentro de un plazo de 90 días.

Tanto EMERES, como IDEA CORP deberán ser consideradas siempre como independientes y en caso alguno sus trabajadores podrán ser considerados como dependientes de la otra parte, o sea su relación es civil y no laboral. El personal que cada parte emplee en el cumplimiento de su encargo no tendrá ningún tipo de subordinación o dependencia de la parte contraria.

Cada parte deberá cumplir todas las normas legales aplicables en relación a los trabajos que realice en virtud del presente contrato, y deberá asegurarse que sus trabajadores y las personas que ejecuten trabajos o presten servicios para él en relación a este contrato también las cumplan.

La parte infractora deberá pagar cualquier costo que derive de la violación de la ley o de perjuicios ocasionados a terceros por él y/o sus dependientes. La expresión ley incluye cualquier ley, decreto de ley, decretos, reglamentos, instrucciones u otras normas emanadas de la autoridad gubernamental, municipal o regional.

Asimismo la parte infractora mantendrá indemne y defenderá ante cualquier persona y autoridad y declarará que la parte contraria está libre de cualquier responsabilidad o sanción que le pueda ser impuesta a consecuencia de cualquier violación de la ley por parte de la infractora o de las demás partes indicadas en el párrafo anterior, la mismas obligación tendrán las partes respecto de cualquier acción o proceso que pueda ser entablado con ocasión de los trabajos de disposición a que se refiere este contrato, tanto cuando sean iniciados por el personal de alguna de ellas, como por terceros o por cualquier autoridad pública.

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento del todo o parte de este contrato, si ello se debiera a fuerza mayor o caso fortuito. Sin perjuicio de las reglas del Código Civil, se entenderán por causales de fuerza mayor las huelgas totales o parciales, que afectaren a cualquiera de las partes y las interrupciones del tráfico como consecuencia de terceros. En todo caso, para que una parte pueda hacer valer una causal de fuerza mayor o caso fortuito, será indispensable que notifique a la otra, si ello fuera posible, con 48 horas de anticipación del hecho; o en caso contrario, la notificación deberá practicarse durante las 48 horas siguientes del hecho.

DÉCIMO QUINTO: Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones y ejercer los derechos contemplados en el contrato de buena fe, y a desarrollar sus mejores esfuerzos para intentar superar aquellos imprevistos o situaciones extraordinarias, ajenas a sus voluntades, que afecten en forma relevante, a cualquiera de las partes en el desarrollo del contrato.

DÉCIMO SEXTO: Salvo mención expresa en contrario, los plazos que se consultan en el presente instrumento serán siempre de días corridos, es decir, incluidos, sábados, domingos y festivos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ninguna de las partes podrá ceder a terceros el presente contrato, a cualquier título, en todo o parte, sin autorización y acuerdo de la otra. Se entiende que este contrato constituye el marco en que se prestará el servicio a los municipios socios de EMERES, sin necesidad de celebrarse contratos entre IDEA CORP y ellos, bastando únicamente la ratificación del presente contrato marco por parte del Concejo Municipal de cada Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de contratos directos o convenios que puedan celebrarse entre IDEA CORP y cada Municipio.

DÉCIMO OCTAVO: Las comunicaciones entre las partes se harán preferentemente mediante correo electrónico, sin perjuicio de otras formas por las que se opte.

Las casillas de correo electrónico que se destinen a estos fines serán las que formalmente se comuniquen a la contraparte.

Las referencias contenidas en el presente Contrato a "comunicaciones escritas" o hechas por "por escrito" o que usen cualquier expresión similar o análoga a las indicadas, se entenderán comprender siempre las comunicaciones entre las partes hechas por correo electrónico.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato constituye el único y completo acuerdo legal existente entre las partes a este respecto, llamado a servir como marco rector único de las operaciones que tomen lugar entre ellas y previstas en este instrumento.

Sin perjuicio de los casos consultados en este mismo instrumento, toda modificación a este Contrato deberá perfeccionarse mediante instrumento inscrito y debidamente suscrito por las partes, el cual desde ese instante, se entenderá formar parte integrante e inseparable del presente instrumento, para todos los efectos legales y contractuales.

En ningún caso podrán oponerse al tenor del presente Contrato los acuerdos verbales de las partes. Tratándose de aquellos acuerdos verbales aplicados y ejecutados, las partes deberán escriturar la respectiva modificación en el menor tiempo posible. En el caso de no cumplirse lo anterior, los costos, riesgos y perjuicios que resulten de la falta de escrituración correrán únicamente en contra de la parte que ejecutó o implementó dichos acuerdos.

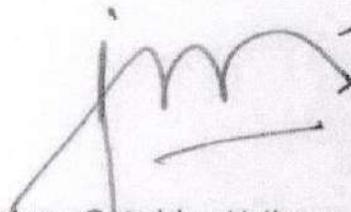
VIGÉSIMO: Cualquier dificultad o conflicto que surja entre las partes con motivo del presente Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje. La designación del árbitro se hará de común acuerdo por las partes en conflicto o por la justicia ordinaria, en subsidio, en cuyo caso el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguien que, al tiempo de su designación, sea miembro del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago y sea residente en Santiago.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

La personería de don Carlos Deuster B para representar a Idea Corp S.A. consta en escritura pública de fecha 30 de Marzo de 1994 otorgada en la notaría de Santiago de don Mario Farren Cornejo. La Personería de don Jaime Cataldo Uribe para representar a EMERES emana de la Asamblea de Socios celebrada el 23 de marzo de 2011 y Sesión del Consejo de Alcaldes de fecha 012 de abril de 2011, reducidas a escrituras públicas ante el Notario de San Miguel, Don Martín Vásquez Cordero, de fechas 15 de abril de 2011 y 26 de abril de 2011. Todos los documentos no se insertan por ser conocidos de las partes. El Concejo de Santiago aprobó celebrar el presente convenio, por Acuerdo N°44 de 13 de Marzo de 2013.



Carlos Deuster Benavente
Gerente General
Idea Corp S.A.



Jaime Cataldo Uribe
Gerente General
Emeres Ltda.

CONTRATO MARCO DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS

ENTRE

EMPRESA METROPOLITANA DE DISPOSICIÓN
Y TRATAMIENTO DE BASURAS LIMITADA

Y

BALTIERRA S. A.

En Santiago, a 20 de Marzo de 2014, entre don Waldo Acuña Baltierra, chileno, cédula de identidad N° 12.100.755-k domiciliado en Elisa Correa, Parcela 14 B, hoy avenida Troncal San Francisco N° 1750, Comuna de Puente Alto en representación de la sociedad denominada BALTIERRA S.A. rol único tributario N° 88.134.100-K, del mismo domicilio anterior, en adelante, también indistintamente como BALTIERRA y Don Jaime Cataldo Uribe, chileno, casado, factor de comercio, domiciliado en Bombero Encalada N° 14, comuna de La Cisterna, cédula nacional de identidad N° 5.994.261-1, en representación de EMPRESA METROPOLITANA DE DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE BASURAS LIMITADA, del giro de su denominación, del mismo domicilio anterior, rol único tributario N° 79670.770-4, en adelante también indistintamente como EMERES, se ha convenido el siguiente contrato marco:

PRIMERO: BALTIERRA es dueña de un pozo existente en un inmueble de su propiedad, ubicado en la Comuna de Puente Alto, rol de avalúos N° 2400-020, que corresponde al domicilio signado con el 1750 de la Avenida Troncal San Francisco, en adelante el inmueble.

El citado inmueble cuenta con la autorización de la Resolución Exenta N° 052116, de 12 de octubre de 2010, de Secretaría Nacional de Ministerio de Salud, Región Metropolitana y Resolución 16.064, de 20 de julio de 2001, del Servicio de Salud del Ambiente Metropolitano, asimismo cuenta con autorización, Patente del Botadero Rol 2010968 N° 1042528 otorgada por la Municipalidad de Puente Alto, para la

disposición de residuos sólidos de la construcción, de tipo inerte provenientes de residuos de Construcción y Escombros Municipales.

SEGUNDO: Por su parte, EMERES es una empresa cuyos socios son las Municipalidades de Santiago, San Miguel, La Reina, Providencia, La Granja, Ñuñoa, La Florida, La Cisterna, Peñalolén, La Pintana, Macul, Estación Central, San Ramón, Maipú, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, El Bosque, San Joaquín, Lo Espejo, Recoleta e Independencia, cuyo objeto principal es la administración y operación por cuenta de sus socios, de cualquier lugar que éstos actualmente tengan u ocupen o en el futuro establezcan, dentro de la región metropolitana, destinados a disposición final de basuras y todo tipo de desperdicios, mediante ejecución de obras de relleno sanitario y todas aquellas otras necesarias.

En cumplimiento de dicho objeto, EMERES se ha visto en la necesidad de buscar lugares capaces de cumplir con la demanda de depósito y disposición final de escombros y residuos inertes de sus socios.

TERCERO: En virtud de lo expresado en las cláusulas precedentes, por medio del presente instrumento BALTIERRA se obliga a recibir, de las municipalidades socias de EMERES, ya señaladas, los escombros; Escombros Municipales (RESMUN), Escombros de la Construcción (RESCON) y residuos inertes asimilables, permitidos en las autorizaciones referidas en la cláusula primera, que éstas le entreguen, obligándose asimismo a su disposición final en el inmueble mencionado en la misma cláusula.

CUARTO: Durante la vigencia del presente contrato, BALTIERRA estará obligada a:

- a) Mantener a su exclusivo costo, las áreas de trabajo y sus caminos, así como los taludes.
- b) Cumplir con las disposiciones y asumir las cargas legales y reglamentarias que afecten a la actividad objeto del presente contrato.

QUINTO: Cada una de las municipalidades que quieran acogerse al presente contrato marco y depositar sus escombros y residuos inertes en el Inmueble, deberán previamente aprobar las disposiciones del mismo y obligarse en todas sus partes.

SEXTO: Cada municipalidad que adhiera al presente contrato será responsable de depositar los escombros y residuos que cumplan con



los parámetros requeridos en las autorizaciones referidas en la cláusula primera, de manera tal que puedan ser depositados o acopiados en el inmueble referido en la misma.

SÉPTIMO: El precio que deberán pagar las municipalidades por el depósito de escombros o residuos inertes será:

- a) Por cada metro cúbico ingresado al Inmueble, deberán pagar a BALTIERRA una tarifa de \$ 2.000.-

Dado que se trata de una operación de disposición final de residuos, se está frente a una actividad exenta de pago de IVA.

El precio se reajustará anualmente, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). EMERES informará los municipios la nueva tarifa fruto de los reajustes.

OCTAVO: BALTIERRA facturará quincenalmente a cada Municipalidad los metros cúbicos o toneladas efectivamente depositadas por ella durante el mes respectivo.

El pago de esta factura deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción. Para tales efectos BALTIERRA retirará directamente los cheques en los respectivos municipios.

NOVENO: Por su labor de fiscalización del contrato, EMERES tendrá derecho a cobrar a BALTIERRA la suma de \$50.- por cada metro cúbico o tonelada depositada por las municipalidades que se hayan acogido al presente contrato marco, debiendo para ello emitir la correspondiente factura. Esta facturación se realizará cada seis meses.

El pago de esta factura deberá efectuarse en las oficinas de BALTIERRA, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción de la misma.

DÉCIMO: El horario de ingreso de camiones y de acopio de los escombros y residuos inertes será de lunes a viernes de 7.00 a 18.00 horas y sábados de 7.00 a 17.00 horas y se efectuará siempre bajo la presencia del supervisor puesto por BALTIERRA. Cualquier extensión a dicho horario deberá ser previamente acordada por las partes.



El control será efectuado por BALTIERRA diariamente a través de guías que emita en triplicado, en las cuales dejará constancia, además de la fecha, entre otras cosas de (I) la hora de ingreso; (ii) empresa transportista; (iii) la placa patente del camión; (iv) los metros cúbicos o toneladas ingresados; (v) tipo de material transportado y (vi) comuna de origen. Cada municipalidad o EMERES, actuando por ellas, podrá pedir un ejemplar de dichas guías en forma diaria, semanal o mensual, según lo prefiera.

Todo camión o vehículo que ingrese al inmueble deberá pasar obligatoriamente por el control de ingreso de BALTIERRA para dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior, así como contar con el documento de identificación que le entregue la municipalidad respectiva.

UNDÉCIMO: Todo vehículo y conductor que realice operación de descarga en la faena deberá seguir y respetar la siguiente metodología para la inspección de la carga:

Al ingreso del inmueble deberá pasar por el control de acceso, el cual verificará la carga resguardando en todo momento que sean residuos correspondientes a los autorizados y entregar una guía u otro documento análogo que acredite su origen y responsable del pago posterior.

Antes de la disposición del material, deberá pasar por la zona de inspección, junto a la zona de acopio final, donde también se verificará la calidad del material.

En caso de que la carga sea rechazada en cualquiera de las etapas, el camión deberá volver a su lugar de origen (generador), para que se proceda a realizar una disposición en un lugar autorizado.

El registro de ingresos de residuos deberá estar disponible en la caseta de control de acceso, para ser exhibidos a los fiscalizadores de los organismos competentes cuando así lo requieran.

Los camiones no deberán realizar ningún tipo de mantención en el área de rellenos. La mantención preventiva de los equipos y maquinarias deberá realizarse fuera de las instalaciones de los inmuebles.

DUODÉCIMO: El presente contrato empezará a regir con esta fecha y durará hasta el 18 de diciembre de 2016, el que se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de tres

Handwritten signature and initials in the right margin of the document.

años, cada uno, a menos que, cualquiera de las partes manifieste a la otra, por carta certificada notarial su intención de no perseverar en el contrato, enviada con una antelación mínima de 180 días al vencimiento el plazo original o la prorroga.

Para poner término al contrato conforme lo dispone el presente párrafo, bastará al efecto la sola notificación por carta certificada, que se despachará por intermedio de un Notario Público al domicilio indicado por EMERES en este contrato o el que se designe posteriormente, y al domicilio de la o las municipalidades a las cuales se les ponga término al contrato.

DÉCIMO TERCERO: Tanto EMERES, como BALTIERRA deberán ser consideradas siempre como independientes y en caso alguno sus trabajadores podrán ser considerados como dependientes de la otra parte, o sea su relación es civil y no laboral. El personal que cada parte emplee en el cumplimiento de su encargo no tendrá ningún tipo de subordinación o dependencia de la parte contraria.

Cada parte deberá cumplir todas las normas legales aplicables en relación a los trabajos que realice en virtud del presente contrato, y deberá asegurarse que sus trabajadores y las personas que ejecuten trabajos o presten servicios para él en relación en relación a este contrato también las cumplan.

La parte infractora deberá pagar cualquier costo que derive de la violación de la ley o de perjuicios ocasionados a terceros por él y/o sus dependientes. La expresión ley incluye cualquier ley, decreto de ley, decretos, reglamentos, instrucciones u otras normas emanadas de la autoridad gubernamental, municipal o regional.

Asimismo la parte infractora mantendrá indemne y defenderá ante cualquier persona y autoridad y declarará que la parte contraria está libre de cualquier responsabilidad o sanción que le pueda ser impuesta a consecuencia de cualquier violación de la ley por parte de la infractora o de las demás partes indicadas en el párrafo anterior, la mismas obligación tendrán las partes respecto de cualquier acción o proceso que pueda ser entablado con ocasión de los trabajos de acopio a que se refiere este contrato, tanto cuando sean iniciados por el personal de alguna de ellas, como por terceros o por cualquier autoridad pública.

DÉCIMO CUARTO: Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones y ejercer los derechos contemplados en el contrato de



buena fe, y a desarrollar sus mejores esfuerzos para intentar superar aquellos imprevistos o situaciones extraordinarias, ajenas a sus voluntades, que afecten en forma relevante, a cualquiera de las partes en el desarrollo del contrato.

DÉCIMO QUINTO: Salvo mención expresa en contrario, los plazos que se consultan en el presente instrumento serán siempre de días corridos, es decir, incluidos, sábados, domingos y festivos.

DÉCIMO SEXTO: Ninguna de las partes podrá ceder a terceros el presente contrato, a cualquier título, en todo o parte, sin autorización y acuerdo de la otra. Se entiende que este contrato constituye el marco en que se prestará el servicio a los municipios socios de EMERES, sin necesidad de celebrarse contrato entre BALTIERRA y ellos, bastando únicamente la ratificación del presente contrato marco por parte de los municipios.

DÉCIMO SÉPTIMO: La comunicaciones entre las partes se harán preferentemente mediante correo electrónico, sin perjuicio de otras formas por las que se opte.

Las casillas de correo electrónico que se destinen a estos fines serán las que formalmente se comuniquen a la contraparte.

Las referencias contenidas en el presente Contrato a "comunicaciones escritas" o hechas por "por escrito" o que usen cualquier expresión similar o análoga a las indicadas, se entenderán comprender siempre las comunicaciones entre las partes hechas por correo electrónico.

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato constituye el único y completo acuerdo legal existente entre las partes a este respecto, llamado a servir como marco rector único de las operaciones que tomen lugar entre ellas y previstas en este instrumento.

Sin perjuicio de los casos consultados en este mismo instrumento, toda modificación a este Contrato deberá perfeccionarse mediante instrumento inscrito y debidamente suscrito por las partes, el cual desde ese instante, se entenderá formar parte integrante e inseparable del presente instrumento, para todos los efectos legales y contractuales.

En ningún caso podrán oponerse al tenor del presente Contrato los acuerdos verbales de las partes. Tratándose de aquellos acuerdos verbales aplicados y ejecutados, las partes deberán escriturar la respectiva modificación en el menor tiempo posible. En el caso de no

Handwritten signature and initials in the right margin of the document.

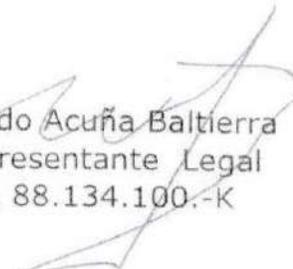
cumplirse lo anterior, los costos, riesgos y perjuicios que resulten de la falta de escrituración correrán únicamente en contra de la parte que ejecutó o implemento dichos acuerdos.

DÉCIMO NOVENO: Cualquier dificultad o conflicto que surja entre las partes con motivo del presente Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje. Salvo acuerdo de las partes, el arbitraje estipulado será de derecho y, en cuanto al procedimiento, en lo que no sea forzoso, se seguirá por las reglas que en su oportunidad se acuerde o determine sin que nada de lo estipulado a continuación signifique convenir desde ya nada más al respecto. La designación del árbitro se hará de común acuerdo por las partes en conflicto o por la justicia ordinaria, en subsidio, en cuyo caso el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguien que, al tiempo de su designación, sea miembro del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago y sea residente en Santiago.

VIGÉSIMO: Para los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

La personería de don Waldo Acuña Baltierra para representar a BALTIERRA S.A. consta en la escritura pública otorgada en Santiago en la notaría de Humberto Quezada Moreno, el 17 de Diciembre de 2013.

La Personería de don Jaime Cataldo Uribe para representar a EMERES emana de la Asamblea de Socios celebrada el 23 de marzo de 2011 y Sesión del Consejo de Alcaldes de fecha 012 de abril de 2011, reducidas a escrituras públicas ante el Notario de San Miguel, Don Martín Vásquez Cordero, de fechas 15 de abril de 2011 y 26 de abril de 2011. Todos los documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.


Waldo Acuña Baltierra
Representante Legal
Rut, 88.134.100.-K


Jaime Cataldo Uribe
Gerente General
EMERES

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

EMERES LTDA.

y

COMERCIAL DIFEZA E.I.R.L

En Santiago de Chile, a 19 de Mayo de 2014, entre la **Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada**, representada por, Don Jaime Cataldo Uribe, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.994.261-1, ambos domiciliados en Bombero Encalada N° 14 Comuna de La Cisterna en adelante denominada como "**EMERES**", por una parte, y por la otra **Comercial Difeza E.I.R.L.** sociedad comercial, Rol Único Tributario 52.000.616-8, representada por doña Práxedes del Rosario Pizarro Landero, cédula nacional de identidad 8.572.583-1, ambos domiciliados en esta ciudad, Calle Avenida Lo Blanco n° 2349, comuna de La Pintana, en adelante denominada también "**DIFEZA**", declaran:

ANTECEDENTES.

EMERES es una empresa cuyos socios son las Municipalidades de Santiago, San Miguel, La Reina, Providencia, La Granja, Ñuñoa, La Florida, La Cisterna, Peñalolén, La Pintana, Macul, Estación Central, San Ramón, Maipú, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, El Bosque, San Joaquín, Lo Espejo, Recoleta e Independencia, cuyo objeto principal es la administración y operación por cuenta de sus socios, de cualquier lugar que éstos actualmente tengan u ocupen o en el futuro establezcan, dentro de la región metropolitana, destinados a disposición final de basuras y todo tipo de desperdicios, mediante ejecución de obras de relleno sanitario y todas aquellas otras necesarias.

EMERES, en el ámbito de sus funciones y atribuciones legales, asume la responsabilidad de gestión integral de los residuos municipales de sus socios.

DIFEZA, por su parte, declara ser una empresa que se dedica a la captación, gestión, industrialización y comercialización de residuos

sólidos no peligrosos ni contaminantes de metales ferrosos, y que cuenta con el conocimiento, la capacidad de gestión, logística y autorizaciones necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Convenio Marco.

Dado que ambas empresas tienen intereses comunes, suscriben el siguiente Convenio Marco que se regirá por las cláusulas siguientes.

PRIMERO: EMERES se obliga a proporcionar a DIFEZA los residuos reciclables de chatarras ferrosas voluminosas no peligrosas ni contaminantes, de acuerdo a lo estipulado en Anexo I, de sus municipios socios de la Región Metropolitana.

Por su parte, DIFEZA se obliga a recibir los residuos reciclables de chatarras ferrosas voluminosas no peligrosas ni contaminantes, de los municipios socios de EMERES.

SEGUNDO: Las partes acuerdan realizar las siguientes operaciones para la implementación de este Convenio Marco:

- a) Las Municipalidades Socias de Emeres que participen en este Convenio Marco se comprometen a recolectar y transportar a la planta de Difeza, de manera directa o a través de empresas privadas, los materiales reciclables de chatarras ferrosas voluminosas no peligrosas ni contaminantes que se encuentren dentro del territorio de cada una de sus comunas, de acuerdo con las especificaciones de los tipos de materiales y según las condiciones que se detallan en el presente documento.
- b) DIFEZA, por su parte se compromete a recibir el material reciclable de chatarra ferrosa voluminosa no peligrosa ni contaminante en su planta ubicada en la comuna de la Pintana.

TERCERO: Los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco se establecen por los próximos 3 años, contados desde la fecha de suscripción de este Convenio. La Partes quedarán libres al inicio del cuarto año para suscribir una extensión de los compromisos contenidos en el presente Convenio Marco, para suscribir adendas al Convenio adaptando compromisos que puedan impactar al momento de la puesta en marcha del Centro de Acopio de Residuos Voluminosos o para suscribir Convenios con otras empresas operantes en el mercado.

CUARTO: DIFEZA se obliga a pagar a EMERES por la compra de los residuos reciclables de chatarras ferrosas voluminosas objeto de este Convenio Marco y durante los primeros 3 años de vigencia del mismo, el valor de 75\$/kg. Una vez transcurrido este periodo, se deberá renegociar el precio.

A este precio debe sumarse el Impuesto al Valor Agregado.

QUINTO: La factura de Compra/Venta, presentada por DIFEZA, se emite mensualmente en base al Informe de Captura entregado por DIFEZA durante la primera semana de cada mes, el cual detalla fecha de retiro, guía de despacho, kilos retirados y monto a facturar.

En el caso de Emeres se emitirá factura electrónica de venta en base a Informe de Captura entregada por DIFEZA.

El pago de la factura de compra/venta es a 30 días a la fecha de emisión/recepción.

SEXTO: El horario de ingreso de camiones con residuos reciclables de chatarras ferrosas voluminosas no peligrosas ni contaminantes a la Planta de DIFEZA será:

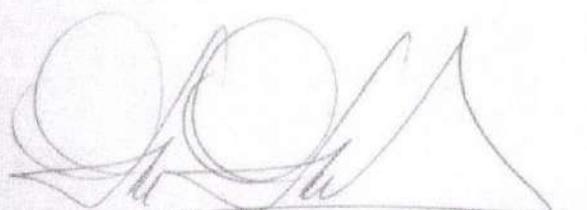
- a) Lunes a viernes (excepto festivos) de 8.00 a 19.00 horas.
- b) Sábados (excepto festivos) de 8.00 a 16.00 horas
- c) Domingo y festivos no se atiende.

SEPTIMO: Para los efectos del siguiente Convenio Marco las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

La personería de don Jaime Cataldo Uribe para representar a EMERES Ltda., consta en el Acta Sesión Extraordinaria del Consejo de Alcaldes Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada de veintiséis de abril de dos mil once, reducida a escritura pública en el Repertorio Nº 184/2011 del Notario público de San Miguel, con asiento en la comuna de la Cisterna, don Martín Vásquez Cordero y ratificada en escritura pública. Otorgada en la Notaria del Notario Titular de San Miguel, don Francisco Varas Fernández, con fecha tres de Mayo de dos mil trece.

La personería de doña Práxedes del Rosario Pizarro Landero para representar a Difeza, consta en escritura pública de 22 de julio de 2003 otorgada en la Notaría de Santiago de don Arturo Carvajal Escobar la que no se inserta por ser conocida de las partes.

El presente Convenio Marco se firma en 4 ejemplares, quedando 2 de ellos en poder de Difeza y 2 en poder de Emeres.



PRÁXEDES DEL ROSARIO PIZARRO

LANDERO

pp. COMERCIAL DIFEZA E.I.R.L.



JAIME CATALDO URIBE

GERENTE GENERAL

EMERES

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA CHATARRA FERROSA (RESIDUOS SÓLIDOS DE METALES FERROSOS NO CONTAMINANTES NI PELIGROSOS).

En Santiago de Chile, a 19 de Mayo de 2014, entre la **Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada**, representada por, Don Jaime Cataldo Uribe, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.994.261-1, ambos domiciliados en Bombero Encalada N° 14 Comuna de La Cisterna en adelante denominada como "**EMERES**", por una parte, y por la otra **Comercial Difeza E.I.R.L** sociedad comercial, Rol Único Tributario 52.000.616-8, representada por doña Práxedes del Rosario Pizarro Landero, cédula nacional de identidad 8.572.583-1, ambos domiciliados en esta ciudad, Calle Avenida Lo Blanco n° 2349, comuna de La Pintana, en adelante denominada también "**DIFEZA**", se ha convenido la celebración del siguiente Anexo I.

PRIMERO: DIFEZA recibirá en su planta ubicada en la comuna de la Pintana los residuos de chatarra ferrosa (residuos sólidos de metales ferrosos no contaminantes ni peligrosos).

Se entiende por chatarra ferrosa todo trozo de metal de hierro de desecho, que se utiliza como materia prima para la producción de acero.

SEGUNDO: DIFEZA no recibirá en su planta, chatarra ferrosa que contenga contaminantes para el medio ambiente y que pueda afectar la salud de las personas o provocar explosiones durante la fusión en el horno de producción de acero como:

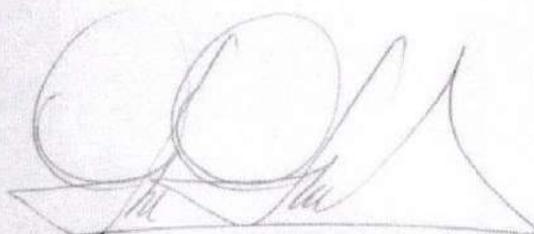
- Chatarra ferrosa con presencia de gases, aceites, grasas, gomas, madera, alquitrán, piezas selladas, tierra en exceso, trozos de concreto o ladrillos, adheridos o no a la chatarra, y cualquier otro elemento no ferroso es considerado como contaminante e implica rechazar la carga.
- Chatarra ferrosa contaminada con materiales radioactivos, tóxicos.
- Chatarra ferrosa contaminada con elementos químicos como: cobre, cromo, níquel, estaño, fósforo, yodo.

- Chatarra con gomas, caucho, asfalto y otros polímeros.

Tampoco se recibirán elementos de carácter Peligroso como:

- Piezas y partes con asbesto. (balatas de frenos y discos de embrague).
- Amortiguadores.
- Balones y recipientes cerrados de gas, tambores con líquidos.
- Material bélico, morteros, balas y similares.
- Acero inoxidable.
- Rotores de motores eléctricos.
- Descanso de ejes y máquinas.
- Cemento, tierra, concreto, ladrillos y otros áridos.

El presente Convenio Marco se firma en 4 ejemplares, quedando 2 de ellos en poder de Difeza y 2 en poder de Emeres.



PRAXEDES DEL ROSARIO PIZARRO
LANDERO
pp. COMERCIAL DIFEZA E.I.R.L.



JAIME CATALDO URIBE
GERENTE GENERAL
EMERES

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

EMERES LTDA.

Y

RECUPAC S.A.

En Santiago de Chile, a 05 de Junio de 2014, Día Internacional del Medio Ambiente, la **Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada**, Rol Único Tributario N° 79.670.770-4 representada por, Don Jaime Cataldo Uribe, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.994.261-1, ambos domiciliados en Bombero Encalada N° 14 Comuna de La Cisterna en adelante denominada como "**EMERES**", y **RECUPAC S.A.**, sociedad comercial, Rol Único Tributario N° 96.562.060-5, representada por Don Isidro Pereda Soto, chileno, cédula nacional de identidad N°: 13.157.849-0, y por Don Cristóbal Villar Martino, chileno, cédula nacional de identidad N° 13.657.908-8, todos domiciliados en esta ciudad, Calle Nueva N° 1821, comuna de Huechuraba, en adelante denominada como "**RECUPAC**", han acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO,

PRIMERO: EMERES es una empresa cuyos socios son las Municipalidades de Santiago, San Miguel, La Reina, Providencia, La Granja, Ñuñoa, La Florida, La Cisterna, Peñalolén, La Pintana, Macul, Estación Central, San Ramón, Maipú, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, El Bosque, San Joaquín, Lo Espejo, Recoleta e Independencia, cuyo objeto principal es la administración y operación por cuenta de sus socios, de cualquier lugar que éstos actualmente tengan u ocupen o en el futuro establezcan, dentro de la región metropolitana, destinados a disposición final de basuras y todo tipo de desperdicios, mediante ejecución de obras de relleno sanitario y todas aquellas otras necesarias.

EMERES, en el ámbito de sus funciones y atribuciones legales, asume la responsabilidad de gestión integral de los residuos municipales de sus socios.

SEGUNDO: RECUPAC es una empresa nacional orientada a la gestión ambiental de Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos, que asegura que los residuos de una empresa tengan un destino sustentable y amigable con el medio ambiente.

TERCERO: Dado que ambas empresas tienen intereses comunes, suscriben el siguiente Convenio Marco que se regirá por las cláusulas siguientes.

CUARTO: EMERES proporcionará a RECUPAC los residuos reciclables, que más adelante se señalan, en este documento, de sus municipios socios de la Región Metropolitana.

QUINTO: Las partes acuerdan realizar las siguientes operaciones para la implementación de este Convenio Marco:

a) Las Municipalidades Socias de EMERES participarán de este Convenio Marco y se comprometen a recolectar y transportar, de manera directa o a través de empresas privadas, los siguientes materiales reciclables que se encuentren dentro del territorio de cada una de sus comunas:

- Cartón.
- Papel blanco.
- Papel revistas (couché).
- Papel diario.
- Botellas PET.
- Latas de aluminio.
- Tetrapack.

RECUPAC participará en la recolección de dichos materiales en las comunas que coordine con EMERES. Dicha coordinación estará sujeta a una evaluación técnica - económica que permita a RECUPAC no incurrir en pérdidas operacionales.

La entrega de estos materiales está sujeta a manejos previos de separación en el domicilio de cada vecino de manera de asegurar que estén libres de materiales no reciclables.

El tonelaje estimado a entregar inicialmente es de 100 ton/día.

b) RECUPAC, por su parte se compromete a recibir directa y durante la vigencia de este Convenio Marco, en cualquiera de sus plantas ubicadas en Huechuraba (Calle Nueva 1821), Cerrillos (Av. Los Cerrillos 0960) o La Pintana (Av. Gabriela 02971) todo el material reciclable, entregado por las comunas participantes.

SEXTO: El precio por la disposición de los residuos reciclables para las municipalidades socias que dispongan en RECUPAC será a costo cero.

SEPTIMO: El horario de ingreso de camiones y de acopio de los residuos reciclables será de lunes a viernes de 8.30 a 17.30 horas y sábados de 9.00 a 13.00 horas y se efectuará siempre bajo la presencia del supervisor puesto por RECUPAC.

OCTAVO: El presente Convenio Marco tendrá una duración de 1 año y podrá ser renovado por acuerdo de las partes.

NOVENO: Para los efectos del siguiente Convenio Marco las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

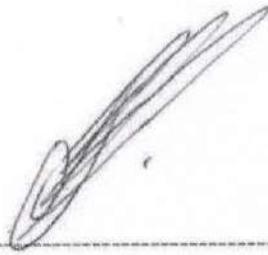
La personería de don Isidro Pereda Soto y de don Cristóbal Villar Martino para representar a RECUPAC S.A., consta en escrituras públicas de once de mayo de dos mil siete y de tres de diciembre de dos mil ocho, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y de trece de Noviembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don Jaime Cataldo Uribe para representar a EMERES Ltda., consta en el Acta Sesión Extraordinaria del Consejo de Alcaldes Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada de veintiséis de abril de dos mil once, reducida a escritura pública en el Repertorio N° 184/2011 del Notario público de San Miguel, con asiento en la comuna de la Cisterna, don Martín Vásquez Cordero y ratificada en escritura pública. Otorgada en la Notaria del Notario Titular de San Miguel, don Francisco Varas Fernandez, con fecha tres de Mayo de dos mil trece.

El presente Convenio Marco se firma en 4 ejemplares, quedando 2 de ellos en poder de RECUPAC y 2 en poder de EMERES.



Isidro Pereda Soto

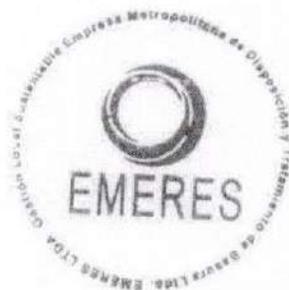


Cristóbal Villar Martino.

pp. RECUPAC S.A.



Jaime Cataldo Uribe
pp. EMERES Ltda.



ANEXO I

PRECIOS DE COMPRA DE RESIDUOS

En Santiago de Chile, a 5 de Junio de 2014, Día Internacional del Medio Ambiente, la **Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada**, Rol Único Tributario N° 79.670.770-4 representada por, Don Jaime Cataldo Uribe, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.994.261-1, ambos domiciliados en Bombero Encalada N° 14 Comuna de La Cisterna en adelante denominada como "**EMERES**", y **RECUPAC S.A.**, sociedad comercial, Rol Único Tributario N° 96.562.060-5, representada por Don Isidro Pereda Soto, chileno, cédula nacional de identidad N°: 13.157.849-0, y por Don Cristóbal Villar Martino, chileno, cédula nacional de identidad N° 13.657.908-8, todos domiciliados en esta ciudad, Calle Nueva N° 1821, comuna de Huechuraba, en adelante denominada como "**RECUPAC**", han convenido la celebración del siguiente Anexo I del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre las Partes.

PRIMERO: Precio de los residuos reciclables: El precio que deberá pagar RECUPAC a EMERES por la disposición de los residuos reciclables será:

- Papeles:
 - Blancos: \$ 55/kg
 - Revistas: \$ 45/kg
 - Diarios: \$ 30/kg
 - Papeles mixtos : \$ 10/kg
- Cartones:
 - Sólo corrugado: \$ 32/kg
 - Corrugado con cartulina: \$ 25/kg
- Vidrio : \$ 8/kg
- Envases de Tetrapak: \$ 5/kg
- Botellas Plásticas PET: \$ 50/kg
- Latas de aluminio: \$ 200/kg

RECUPAC pagará a EMERES el resultante de la multiplicación de las cantidades de cada producto por su precio.

A estos precios debe sumarse el Impuesto al Valor Agregado.

En el evento en que RECUPAC participe del retiro y transporte de los residuos reciclables, estos costos, consensuados con EMERES, serán descontados de los precios de venta de los residuos recolectados o recibidos en sus plantas.

En una primera etapa (6 meses) en caso que las ventas de residuos sean menores a los costos de retiro y transporte incurrido por RECUPAC, EMERES no pagará a RECUPAC

esta diferencia, en caso que las ventas de residuos sean mayores a los costos de retiro y transporte incurrido por RECUPAC, RECUPAC pagará a EMERES esta diferencia.

Luego de este periodo se definirá la forma en que se financiará dicha operación de manera de asegurar que el servicio sea sostenible en el tiempo.

En el caso que los municipios hayan aportado directa o indirectamente el transporte no corresponderá ningún tipo de descuento en los precios de venta de los residuos recolectados o recibidos en sus plantas.

El precio se reajustará anualmente, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

SEGUNDO: La factura de Compra/Venta, emitida por RECUPAC, se emite mensualmente en base al Informe de Captura entregado por RECUPAC durante la primera semana de cada mes, el cual detalla fecha de retiro, guía de despacho, kilos retirados y monto a facturar.

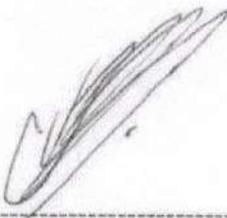
En el caso de EMERES se emitirá factura electrónica de venta en base a Informe de Captura entregada por RECUPAC.

El pago de la factura de compra/venta es a 30 días a fecha de emisión/recepción.

El presente Anexo se firma en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 de ellos en poder de RECUPAC y 2 en poder de EMERES.



Isidro Pereda Soto

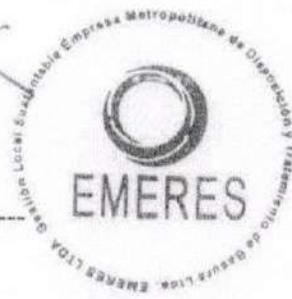


Cristóbal Villar Martino.

pp. RECUPAC S.A.



Jaime Cataldo Uribe
pp. EMERES Ltda.



**CONVENIO MARCO
ENTRE**

**EMERES
Y
RECIMAT LTDA**

En Santiago, a 21 de Julio del 2014, entre don Antonio Carracedo, Cédula Nacional de Identidad número N° 15.637.138-6, en representación de la empresa RECIMAT LTDA., empresa del giro de reciclaje de materiales, RUT 76.073.179-k, ambos domiciliados en Avda. Las Industrias 341, Puerto Seco, Calama, en adelante "RECIMAT" y, por la otra, Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada, compañía del giro de su denominación, RUT 79.670.770-4 representada por don Jaime Cataldo Uribe, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.994.261-1 ambos domiciliados en Bombero Encalada 14, Comuna de La Cisterna, Santiago Región Metropolitana, en adelante "EMERES", declaran:

ANTECEDENTES.

EMERES es una empresa asociativa de 21 Municipios de la Región Metropolitana de Santiago, cuyo objeto principal es la administración y operación por cuenta de sus socios, de cualquier lugar que éstos actualmente tengan u ocupen o en el futuro establezcan, dentro de la región metropolitana, destinados a disposición final de basuras y todo tipo de desperdicios, mediante ejecución de obras de relleno sanitario y todas aquellas otras necesarias.

EMERES, en el ámbito de sus funciones y atribuciones legales, asume la responsabilidad de la gestión integral de los residuos municipales de sus socios.

RECIMAT, por su parte, declara ser una empresa que se dedica a captación, gestión, industrialización y reciclaje de residuos de Plomo, tales como, Baterías ácido Plomo fuera de uso, Borrás Anódica, Ánodos de Plomo y chatarra plomada en desuso y que cuenta con el conocimiento, la capacidad de gestión, logística y autorizaciones necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Convenio Marco.

Dado que ambas empresas tienen intereses comunes, suscriben el siguiente Convenio Marco de abastecimiento en los siguientes términos:

PRIMERO: OBJETO: RECIMAT se compromete con EMERES a otorgarle el servicio de reciclaje, consistente en el retiro, transporte, almacenamiento y disposición final de las Baterías Ácido Plomo en desuso que EMERES obtenga de los Municipios Socios que participen de este Convenio Marco.

Por su parte, EMERES se compromete con RECIMAT a realizar la entrega exclusiva de la totalidad de sus Baterías Ácido Plomo en desuso antes mencionada. Con todo, una vez retiradas por RECIMAT desde el o los lugares que EMERES disponga, las Baterías Ácido Plomo en desuso serán de exclusiva propiedad de **RECIMAT LTDA.**, así como también todos los productos resultantes de los tratamientos realizados por ésta a las baterías. Esta entrega implicará la transferencia de dominio de las Baterías Ácido Plomo en desuso en favor de RECIMAT para todos los efectos legales. No obstante, la extracción de los materiales operará en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 684 del Código Civil.

Por su parte, EMERES asegura a RECIMAT la entrega de la totalidad de sus Baterías Ácido Plomo en desuso, en forma exclusiva, en el tiempo y la forma previamente establecida por ambas partes.

SEGUNDO: PRECIO. RECIMAT pagará a EMERES la suma de \$ 150 pesos (valor neto) por cada kilo de batería entregada por EMERES, siempre que cumpla, al momento del retiro, con las condiciones previamente acordadas por ambas partes. Se considerará un descuento de 45 kilos por Bins y 5 kilos por linga de amarre. El pago se realizará dentro de los primeros diez días del mes calendario siguiente al de la entrega de las baterías.

Las partes acuerdan que el precio estipulado podrá sufrir modificaciones en caso de existir variaciones en el mercado nacional o internacional. De producirse dichas variaciones, las partes renegociaran el nuevo precio con el objeto de mantener la vigencia del presente Convenio Marco, sin perjuicio de que puedan ponerle término de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Quinta. Para la determinación de las variaciones, se tomará en cuenta, los precios promedios determinados durante los últimos 30 días previos del mercado nacional-internacional. La aplicación de dichas modificaciones, se considerará si se genera una variación de a lo menos un 15 % con relación al precio que se encuentre vigente.

El servicio de retiro, transporte, almacenamiento y disposición final de las Baterías Ácido Plomo en desuso será sin costo para EMERES.

La Emisión de la Factura será por parte de RECIMAT, esto debido a que es Agente Retenedor de IVA, por lo tanto será responsabilidad de RECIMAT emitir la Factura de Compra y enviar la copia que le corresponde EMERES a la dirección ubicada en Bombero Encalada N°14, Comuna La Cisterna.

TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES: RECIMAT se compromete con EMERES a prestarle los servicios señalados en la cláusula Primera precedente y a tratar las Baterías Ácido Plomo en desuso que se le entreguen, de acuerdo a lo previsto en el **Decreto Supremo N°148**, vigente a la fecha de la celebración del presente Convenio Marco, incluyendo todas las modificaciones y normas vigentes en el tiempo de duración del presente instrumento y a cumplir con todos los estándares y requisitos señalados en dicho decreto.

Para los efectos del presente Convenio Marco, RECIMAT certifica que posee y dispone de la tecnología necesaria para el retiro, la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final del electrolito, así como para la recuperación del plomo y el polipropileno resultante de la operación de reciclaje y a mantener los documentos legales y capacidad de retiro de acuerdo a las necesidades de EMERES.

RECIMAT declara que se obliga, sin responsabilidad para EMERES, a minimizar el impacto medioambiental generado en estas operaciones, tratando adecuadamente las emisiones de RISES y RILES en cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, RECIMAT declara expresamente que ha obtenido y mantiene vigentes todas las autorizaciones y permisos legales y/o normativas pertinentes, y necesarios para desempeñar el transporte, recolección y disposición final de los materiales. EMERES queda liberado de toda responsabilidad por los daños que pudieran derivarse de las labores de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final y tratamiento que son objeto del presente Convenio Marco. Por su parte, EMERES se obliga, por este acto, a entregar la totalidad de las Baterías Ácido Plomo en desuso a RECIMAT, en el tiempo y la forma

previamente acordada por ambas partes en cada oportunidad y en la medida de la necesidad de EMERES.

Se obligará a EMERES, la tenencia responsable de los elementos que RECIMAT entregue a su disposición, para el acopio de baterías (llámese esto IBC), en caso de daño este contenedor se valoriza en \$80.000, costo asociado a la reposición del mismo.

Será responsabilidad de EMERES el mantener en buen estado el lugar de acopio.

El modo de embalaje de las baterías en los BINS, proporcionados por RECIMAT, se hará en función de la seguridad de los trabajadores y quedará plasmado en el Anexo que será parte integral de este Convenio Marco. Las Baterías acopiadas en los BINS no deben contener ningún residuo distinto a Baterías.

Del mismo modo, la construcción, instalación y las resoluciones pertinentes al uso de las jaulas que contendrán los BINS, estarán especificadas en el mismo Anexo.

Tendrá derecho EMERES a exigir a RECIMAT que le subsane cualquier inconveniente suscitado en el procedimiento de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de las Baterías Ácido Plomo en desuso, por causa de un incumplimiento grave en la ejecución del procedimiento correspondiente, a su vez RECIMAT deberá emitir y entregar a EMERES un Certificado de Destino Final de las baterías. Pero no podrá exigir indemnización alguna de parte de EMERES en razón de pérdidas o daños que pueda sufrir durante el servicio de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de las Baterías Ácido Plomo en desuso, si éstos provienen de fuerza mayor o caso fortuito.

CUARTO: EXCLUSIVIDAD: EMERES se compromete y obliga a realizar el proceso de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de las Baterías 'Acido Plomo en desuso de manera exclusiva con RECIMAT, quedando impedido y durante la vigencia del presente Convenio Marco, directa o indirectamente, de realizar a favor de otros cualesquiera beneficiarios, prestaciones de la misma naturaleza de aquellas que son objeto del presente Convenio.

QUINTO: TERMINO ANTICIPADO: En el caso de que EMERES incumpliere lo estipulado en la cláusula precedente, RECIMAT tendrá derecho a declarar resuelto el presente Convenio Marco ipso facto, de pleno derecho y sin forma de juicio, para cuyos efectos RECIMAT remitirá a EMERES una carta por correo certificado a su domicilio registrado en este mismo Convenio Marco, produciendo la resolución, sus efectos a contar de la medianoche del quinto día, contados desde la fecha en que la correspondiente oficina de correo hubiere entregado la carta a EMERES. Producido lo anterior, deberá procederse a la liquidación de las prestaciones adeudadas a la fecha de término. Sin perjuicio de lo pactado anteriormente, las partes, de común acuerdo, pueden dar término anticipado a este Convenio Marco, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima, sin derecho a indemnización alguna.

SEXTO: REGISTRO DE CUENTAS. RECIMAT y EMERES deberán llevar registro de todas las partidas desarrolladas durante la vigencia del presente Convenio Marco, en un sistema que otorgue seguridad suficiente para ambas partes y en el cual se deberá dejar constancia de todas las adquisiciones de Baterías Ácido Plomo cuya entrega se haya efectuado. El registro de cuentas deberá estar respaldado por toda la documentación necesaria para su revisión. En caso de

faltar documentación, las partes acuerdan que el registro que lleve RECIMAT prevalecerá.

SEPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO: El presente Convenio tendrá un plazo de duración de tres años a contar de la fecha de este instrumento y se entenderá renovado por periodos iguales, continuos y sucesivos de tres años cada uno, a menos que alguna de las partes manifieste a la otra la voluntad de no perseverar, mediante carta certificada enviada con una anticipación mínima de 30 días corridos al respectivo vencimiento.

OCTAVO: BUENA FE. RECIMAT y EMERES deberán llevar registro de todas las partidas desarrolladas durante la vigencia del presente Convenio, en un sistema que otorgue seguridad suficiente para ambas partes y en el cual se deberá dejar constancia de todas las adquisiciones de Baterías Ácido Plomo cuya entrega se haya efectuado. El registro de cuentas deberá estar respaldado por toda la documentación necesaria para su revisión. En caso de faltar documentación, las partes acuerdan que el registro que lleve RECIMAT prevalecerá.

NOVENO: COMPROMISO Y ARBITRAJE. Cualquiera dificultad que se produzca entre las Partes con motivo de la aplicación, interpretación, incumplimiento del presente Convenio Marco, su resolución, nulidad y, en general, cualquier controversia que se suscite entre las Partes, derivada del presente Convenio será resuelta sin forma de juicio por un árbitro arbitrador que fallará en única instancia, sin que contra sus resoluciones proceda recurso alguno. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes y, a falta de dicho acuerdo, lo que no será necesario acreditar ante terceros, dicha dificultad o controversia será resuelta por la justicia ordinaria de la ciudad de Santiago.

DECIMO: DOMICILIO CONVENCIONAL Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.

Las partes fijan domicilio convencional para todos los efectos derivados del presente Convenio Marco en la comuna de Santiago; y prorrogan la competencia territorial para ante los juzgados de letras en lo civil dependientes de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago.

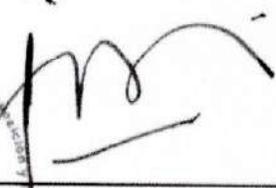
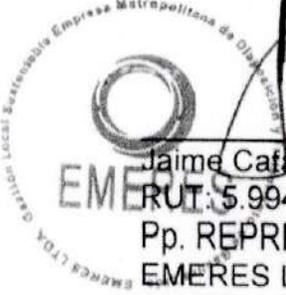
DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula Segunda precedente, el presente Convenio sólo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes.

DECIMO SEGUNDO: NUMERO DE EJEMPLARES. El presente Convenio Marco se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don Antonio Carracedo Diez para representar a Recimat Ltda., consta en Escritura Pública del 29 de Agosto de 2011, otorgada en la Notaría de don Clovis Toro Campos

La personería de don Jaime Cataldo Uribe para representar a EMERES Ltda., consta en el Acta Sesión Extraordinaria del Consejo de Alcaldes Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada de veintiséis de abril de dos mil once, reducida a escritura pública en el Repertorio N° 184/2011 del Notario público de San Miguel, con asiento en la comuna de la Cisterna, don Martín Vásquez Cordero y ratificada en escritura pública. Otorgada en la Notaría del Notario Titular de San Miguel, don Francisco Varas Fernández, con fecha tres de Mayo de dos mil trece.


Antonio Carracedo Diez
RUT: 15.637.138-6
Pp. REPRESENTANTE
RECIMAT LTDA.
Rut 76.073.179-K



Jaime Cataldo Uribe
RUT: 5.994.261-1
Pp. REPRESENTANTE
EMERES LTDA.
RUT 79.670.770-4

CONVENIO MARCO
SOCIEDAD DE INVERSIONES, INMOBILIARIA
Y DE SERVICIOS DEL PILAR LIMITADA

Y

EMPRESA METROPOLITANA DE DISPOSICION Y TRATAMIENTO
DE BASURAS LIMITADA

En Santiago a 05 de Agosto de 2014, entre la **Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada**, representada por, Don Jaime Cataldo Uribe, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.994.261-1, ambos domiciliados en Bombero Encalada N° 14 Comuna de La Cisterna en adelante denominada como "**EMERES**", por una parte, y por la otra la empresa "**Sociedad de Inversiones, Inmobiliaria y de Servicios del Pilar Limitada**", RUT N° 77.322.480-3, representada legalmente por don **Andrés Isaac Chame Palachi**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°7.964.175-K, domiciliado en Pedro Donoso N°662, comuna de Recoleta, en adelante la "**empresa**", se ha convenido lo siguiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: EMERES es una empresa asociativa de 21 municipalidades, a saber, las Municipalidades de Santiago, San Miguel, La Reina, Providencia, La Granja, Ñuñoa, La Florida, La Cisterna, Peñalolén, La Pintana, Macul, Estación Central, San Ramón, Maipú, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, El Bosque, San Joaquín, Lo Espejo, Recoleta e Independencia, cuyo objeto principal es la administración y operación por cuenta de sus socios, de cualquier lugar que éstos actualmente tengan u ocupen o en el futuro establezcan, dentro de la región metropolitana, destinados a disposición final de basuras y todo tipo de desperdicios, mediante ejecución de obras de relleno sanitario y todas aquellas otras necesarias.




EMERES, en el ámbito de sus funciones y atribuciones legales, asume la responsabilidad de gestión integral de los residuos municipales de sus socios.

SEGUNDO: La "**Sociedad de Inversiones, Inmobiliaria y de Servicios del Pilar Limitada**" declara por su parte ser una empresa dedicada al retiro, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Especiales y Peligrosos generados por establecimientos de salud y contar con el conocimiento, la capacidad de gestión, logística y autorizaciones necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente convenio.

TERCERO: Dado que ambas empresas tienen intereses comunes, suscriben el siguiente Convenio Marco que se registrará por las cláusulas siguientes.

CUARTO: EMERES proporcionará a la empresa los residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, REAS, que más adelante se señalan en un Anexo que formará parte integrante de este convenio, de sus municipios socios de la Región Metropolitana.

QUINTO: Las partes acuerdan realizar las siguientes operaciones para la implementación de este convenio marco:

- a) Municipalidades Socias de Emeres participarán de este Convenio Marco y se comprometen a entregar los Residuos Especiales generados en los establecimientos de salud a indicar, por cada municipio suscribiente, en un anexo que formará parte integrante de este Convenio, de acuerdo con las especificaciones de los tipos de residuos y según las condiciones que se detallan en el presente documento.



b) "La Empresa" por su parte se compromete a:

- i. Prestar el servicio de Retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Especiales desde los establecimientos de salud indicados por los respectivos municipios.
- ii. Entregar los Certificados de Disposición final de los diferentes tipos de residuos.
- iii. Entregar y reponer los insumos y materiales que sean requeridos, a saber; contenedores en cartón reforzado para material cortopunzante y bolsas en medidas 60*90 , los que cumplirán con lo establecido en el D.S. 06/09 Reglamento Sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud.
- iv. Realizar Cursos de capacitación, apoyo en Programas de Manejo al interior de los Establecimientos e incluye apoyo en la certificación de salas de acopio.
- v. Mantener vigente contrato para situaciones de **contingencia** con la empresa Sociedad Preslex para transporte, tratamiento y Disposición Final de residuos REAS.

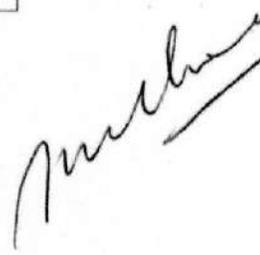
Todo de acuerdo a las especificaciones técnicas, términos de referencia y requerimientos técnicos del servicio exigidos por la ley.

SEXTO: El precio que deberán pagar las municipalidades el servicio de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Especiales será:

Residuos	Unidad	Valor Neto	Retiros (mes)
Especiales	Kilogramo	\$1.269	4

Nota: Los retiros mensuales propuestos podrían duplicarse.

A estos precios debe sumarse el Impuesto al Valor Agregado.



El precio se reajustará anualmente, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

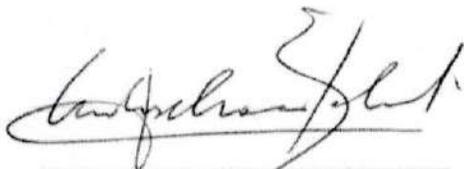
Para efectos de proceder al pago, la empresa deberá elevar una solicitud, entregando a la municipalidad respectiva la factura correspondiente a los servicios prestados en el mes inmediatamente anterior, junto con un informe que detalle los contenedores y/o unidades del material retirado conforme a la tabla expresada precedentemente, además de la certificación conforme del establecimiento desde donde fueron retirados.

El plazo máximo de pago de la factura es de 60 días después de recepcionados los documentos referidos en el párrafo precedente.

SEPTIMO: El presente convenio comenzará a regir desde el 05 de Agosto de 2014 y tendrá una vigencia de 2 años.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

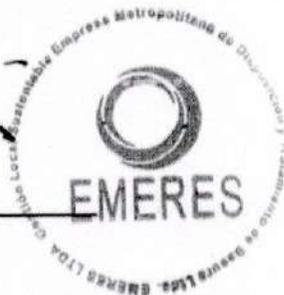
La personería de don Jaime Cataldo Uribe para representar a EMERES Ltda., consta en el Acta Sesión Extraordinaria del Consejo de Alcaldes Empresa Metropolitana de Disposición y Tratamiento de Basuras Limitada de veintiséis de abril de dos mil once, reducida a escritura pública en el Repertorio N° 184/2011 del Notario público de San Miguel, con asiento en la comuna de la Cisterna, don Martín Vásquez Cordero y ratificada en escritura pública. Otorgada en la Notaria del Notario Titular de San Miguel, don Francisco Varas Fernández, con fecha tres de Mayo de dos mil trece. La personería de don Andrés Isaac Chame Palachi consta de la Escritura Pública de fecha 14 de Junio de 1999, otorgada ante Notario Público de Santiago, Don Juan Facuse Heresi



Andrés Chame Palachi
Rut: 7.964.175-K
Pp. Representante Legal
Sociedad de Inversiones,
Inmobiliaria y de Servicios Del
Pilar Ltda.
Rut 77.322.480-3



Jaime Cataldo Uribe
Rut: 5.994.261-1
Pp. Representante Legal
Emeres Ltda.
Rut 79.670.770-4



CONTRATO MARCO DE
DISPOSICION DE ESCOMBROS,
MUNICIPALES (ESMUN) Y DE CONSTRUCCION (RESCON)
-ENTRE-
INDUSTRIAL Y MINERA LOS ESTEROS LTDA.
Y
EMPRESA METROPOLITANA DE DISPOSICION
Y TRATAMIENTO DE BASURAS LIMITADA

En Santiago, a 1 de diciembre de 2014, entre don JOSE ANTONIO VELASCO DONOSO, chileno, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Lepanto, camino Padre Hurtado, ex camino Los Morros, sin número comuna de San Bernardo, con cédula nacional de identidad N°8.457.861-4 como apoderado y en representación de la sociedad denominada INDUSTRIAL Y MINERA LOS ESTEROS LIMITADA, rol único tributario N°76.237.208-8, del mismo domicilio anterior, en adelante también indistintamente como "LOS ESTEROS"; y, por la otra, don JAIME CATALDO URIBE, chileno, casado, factor comercio, domiciliado en Bombero Encalada N°14, comuna de la Cisterna, cédula nacional e identidad N°5.994.261-1, en representación de EMPRESA METROPOLITANA DE DISPOSICION Y TRATAMIENTO DE BASURAS LIMITADA, del giro de su denominación, del mismo domicilio anterior, Rol único tributario número 79.670.770-4, en adelante también indistintamente como "EMERES", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: LOS ESTEROS es arrendataria de los inmuebles denominados Hijueta IV y V del Fundo Lepanto, ubicados en la comuna de San Bernardo, de propiedad de Provincia Sur S.A. y de Vertedero Lepanto Limitada, respectivamente, (en adelante "los Inmuebles").

LOS ESTEROS mantiene un contrato de OPERACIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS con MARGA MARGA S.A., para desarrollar y llevar a cabo el PROYECTO PLAN DE RECUPERACION DE SUELOS Y REINSERCIÓN URBANA DE LOS POZOS DEL FUNDO LEPANTO.

Dicho Proyecto tiene una capacidad para recibir depósitos de escombros por más de 2.500.000 metros cúbicos y cuenta con la autorización de Resolución exenta N°014770, de 22 de marzo de 2010, de Secretaría Regional Ministerio de Salud, Región Metropolitana, y Resolución 023867, de 27 de agosto de 2004, del Servicio de Salud del Ambiente Metropolitano. Asimismo cuenta con autorización otorgada por la Municipalidad de San Bernardo, mediante Decreto Alcaldicio Exento N°1.802, de 18 de febrero de 2011, para el depósito de materiales inertes provenientes de Residuos de Construcción y Escombros Municipales.

SEGUNDO: Por su parte, EMERES es una empresa cuyos socios son las Municipalidades de Santiago, San Miguel, La Reina, Providencia, La Granja, Ñuñoa, La Florida, La Cisterna, Peñalolén, La Pintana, Macul, Estación Central, San Ramón, Maipú, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, El Bosque, San Joaquín, Lo Espejo y Recoleta, cuyo objeto principal es la administración y operación por cuenta de sus socios, de cualquier lugar que éstos actualmente tengan u ocupen o en el futuro establezcan, dentro de la Región Metropolitana, destinados a disposición final de basuras y todo tipo de desperdicios, mediante ejecución de obras de relleno sanitario y todas aquellas otras necesarias.

En cumplimiento de dicho objeto, EMERES se ha visto en la necesidad de buscar lugares capaces de cumplir con la demanda de depósito y disposición final de escombros y residuos inertes de sus socios.

TERCERO: En virtud de lo expresado en las cláusulas precedentes, por medio del presente instrumento, LOS ESTEROS se obliga a recibir, de las diferentes municipalidades socias de EMERES ya señaladas, los escombros, Escombros Municipales (ESMUN), Escombros de la Construcción (RESCON) y residuos inertes asimilables, permitidos en las autorizaciones referida en la cláusula primera, que éstas le entreguen, obligándose asimismo a su disposición final en los inmuebles mencionados en la misma cláusula.

CUARTO: Durante la vigencia del presente contrato, LOS ESTEROS, estará obligada a:

- a) Mantener a su exclusivo costo, las áreas de trabajo y sus caminos, así como los taludes; y
- b) Cumplir con las disposiciones y asumir las cargas legales y reglamentarias que afecten a la actividad objeto del presente contrato.

QUINTO: Cada una de las Municipalidades que quieran acogerse al presente contrato marco y depositar sus escombros y residuos inertes en los inmuebles, deberán previamente aprobar las disposiciones del mismo y obligarse en todas sus partes.

SEXTO: Cada municipalidad que adhiera al presente contrato será responsable de depositar escombros y residuos inertes que cumplan con los parámetros requeridos en las autorizaciones referidas en la cláusula primera, de manera tal de que puedan ser depositados o acopiados en los inmuebles referidos en la misma.

SEPTIMO: El precio que deberán pagar las municipalidades por el depósito de escombros o residuos inertes será:

- a) Por cada metro cúbico ingresado a los Inmuebles, deberán pagar a LOS ESTEROS una tarifa de \$1.500 (mil quinientos pesos).
- b) Por cada tonelada ingresada a los inmuebles, deberán pagar a LOS ESTEROS una tarifa de \$2.100 (dos mil cien pesos).

La tarifa por tonelada, solo será aplicable a los escombros limpios.

Dado que se trata de una operación de disposición final de residuos, se está frente a una actividad exenta de pago de IVA.

El precio se reajustará anualmente de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC). EMERES informará a los municipios la nueva tarifa fruto de los reajustes.

OCTAVO: LOS ESTEROS facturará mensualmente a cada Municipalidad, los metros cúbicos o toneladas efectivamente depositados por ella durante el mes respectivo.

El pago de esta factura deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción. Para tales efectos LOS ESTEROS retirará directamente los cheques en los respectivos municipios.

En caso de retardo en el pago, la Municipalidad respectiva deberá pagar a LOS ESTEROS, conjuntamente con el precio, en carácter de pena y valuación anticipada de los perjuicios causados, una multa equivalente a 1/100 (una cien avas) parte del monto adeudado, por cada día de retraso en el pago. Sin perjuicio de las facultades conferidas a LOS ESTEROS en la cláusula Décima Tercera siguiente, el retraso en el pago del precio facultará a esta última para impedir a esa Municipalidad el ingreso de camiones a los inmuebles con un retraso de 15 días de la fecha de pago de cualquiera de sus facturas, hasta que no haya pagado las cantidades adeudadas incluidas las multas devengadas. El no ejercicio de esta facultad no implica una renuncia de la misma por parte de LOS ESTEROS.

NOVENO: Por su labor de fiscalización del contrato, EMERES tendrá derecho a cobrar a LOS ESTEROS la suma de \$50, por cada metro cúbico o tonelada depositada por las municipalidades que se hayan acogido al presente contrato marco, debiendo para ello emitir la correspondiente factura. Esta facturación se realizará cada tres meses.

El pago de esta factura deberá efectuarse en las oficinas de LOS ESTEROS, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción de la misma.

DECIMO: El horario de ingreso de camiones y de acopio de los escombros y residuos inertes será de lunes a viernes de 7:00 a 18:00 horas y sábados de 7:00 a 14:00 horas y se efectuará siempre bajo la presencia del supervisor puesto por LOS ESTEROS. Cualquier extensión a dicho horario deberá ser previamente acordada por las partes.

El control será efectuado por LOS ESTEROS diariamente a través de guías que emita en triplicado, en las cuales dejará constancia, además de la fecha, entre otras cosas de: (i) la hora de ingreso; (ii) empresa transportista; (iii) la placa patente del camión; (iv) los m³ o toneladas ingresados; (v) tipo de material transportado; y (vi) Comuna de origen. Cada municipalidad o EMERES, actuando por ellas, podrá

pedir un ejemplar de dichas guías en forma diaria, semanal o mensual, según lo prefiera.

Todo camión o vehículo que ingrese a los inmuebles deberá pasar obligatoriamente por el control de ingreso de LOS ESTEROS para dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior, así como contar con el documento identificatorio que le entregue la Municipalidad respectiva.

UNDECIMO: Todo vehículo y conductor que realice operación de descarga en la faena deberá seguir y respetar la siguiente metodología para la inspección de carga:

Al ingreso de los Inmuebles deberá pasar por el control de acceso, el cual verificará la carga resguardando en todo momento que sean residuos correspondientes a los autorizados y entregar una guía u otro documento análogo que acredite su origen y responsable del pago posterior.

Antes de la disposición del material, deberá pasar por la zona de inspección, junto a la zona de acopio final, donde también se verificará la calidad del material.

En caso de que la carga sea rechazada en cualquiera de las etapas, el camión deberá volver a su lugar de origen (generador), para que se proceda a realizar una disposición en un lugar autorizado.

El registro de los ingresos de residuos deberá estar disponible en la caseta de control de acceso, para ser exhibido a los fiscalizadores de los organismos competentes cuando así lo requieran.

Los camiones no deberán realizar ningún tipo de mantención en el área de rellenos. La mantención preventiva de los equipos y maquinarias deberán realizarse fuera de las instalaciones de los inmuebles.

DUODECIMO: El presente contrato empezará a regir con esta fecha y durará hasta el 30 de noviembre de 2015, el que se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de tres años, cada uno a menos que, cualquiera de las partes manifieste a la otra, por carta certificada notarial su intención de no perseverar en el contrato, enviada con una antelación mínima de 180 días al vencimiento del plazo original o la prórroga.

DECIMO TERCERO: LOS ESTEROS podrá dar por terminado el presente contrato ipso facto y a su solo arbitrio, para una o más municipalidades, sin necesidad de declaración judicial o arbitral alguna, entre otras, por las siguientes causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas, por sí mismas, incumplimientos graves:

a) Si una o más municipalidades se retrasara (n) en el pago del servicio más de 60 días contados desde el vencimiento del plazo indicado en la cláusula Octava precedente; y

b) Si EMERES o cualquier municipalidad, incumple cualquier obligación contraída en virtud del presente contrato.

Para poner término al contrato conforme lo dispone el presente párrafo, bastará al efecto la sola notificación por carta certificada que se despachará por intermedio de un Notario Público al domicilio indicado por EMERES en este contrato o el que designe posteriormente, y al domicilio de la o las municipalidades a las cuales se les ponga término al contrato.

DECIMO CUARTO: LOS ESTEROS no responderá de manera alguna por los robos, hurtos, faltas, delitos y otros perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse en los bienes muebles o pertenencias de las empresas de transportes, camiones, a sus dependientes o a terceros, que se encuentren ubicados en los inmuebles, en caso de derrumbes, inundaciones, accidentes, filtraciones, roturas de cañería o cualquier caso fortuito de fuerza mayor. LOS ESTEROS tampoco responderá por los eventuales perjuicios que pueda sufrir EMERES o las municipalidades por cualquier acto, resolución u orden de la autoridad que afecte o pueda afectar el normal desarrollo del cumplimiento del presente contrato y que no dependa de dolo o culpa de LOS ESTEROS, sus dependientes o administradores.

Ambas partes deberán ser consideradas siempre como independientes y en caso alguno sus trabajadores podrán ser considerados como dependientes de la otra parte, o sea su relación es civil y no laboral. El personal que cada parte emplee en el cumplimiento de su encargo no tendrá ningún tipo de subordinación o dependencia respecto de la parte contraria.

Cada parte deberá cumplir todas las normas legales aplicables con relación a los trabajos que realice en virtud del presente contrato, y deberá asegurarse que sus trabajadores y las personas ejecuten trabajos o presten servicios para él en relación a este contrato, también las cumplan.

La parte infractora deberá pagar cualquier costo que derive de la violación de la ley o de perjuicios ocasionados a terceros por él y sus dependientes. La expresión "ley" incluye cualquier ley, decreto ley, decretos, reglamentos, instrucciones u otras normas emanadas de la autoridad gubernamental, municipal o regional.

Asimismo, la parte infractora mantendrá indemne y defenderá ante cualquier persona y autoridad y declarará que la parte contraria está libre de cualquier responsabilidad o sanción que le pueda ser impuesta a consecuencia de cualquier violación de la "ley" por parte de la infractora o de las demás personas indicadas en el párrafo anterior. La misma obligación tendrán las partes respecto de cualquier acción o proceso que pueda ser entablado con ocasión de los trabajos de acopio a que se refiera este contrato, tanto cuando sean iniciados por el personal de alguna de ellas, como por terceros o por cualquier autoridad pública.

DECIMO QUINTO: Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones y ejercer los derechos contemplados en el Contrato de buena fe, y a desarrollar sus mejores esfuerzos para intentar superar aquellos imprevistos o situaciones extraordinarias ajenas a su voluntad, que afecten en forma relevante, a cualquiera de las partes, en el desarrollo del Contrato.

DECIMO SEXTO: Salvo mención expresa en contrario, los plazos que se consultan en el presente instrumento serán siempre de días corridos, es decir incluidos sábados, domingos y festivos.

DECIMO SEPTIMO: Ninguna de las partes podrá ceder a terceros el presente Contrato, a cualquier título, en todo o parte, sin la autorización y acuerdo de la otra. Se entiende que este Contrato, constituye el marco en que se prestará el servicio a los municipios socios de EMERES, sin necesidad de celebrarse contratos entre LOS ESTEROS y ellos,

bastando únicamente la ratificación del presente contrato marco por parte de los municipios.

DECIMO OCTAVO: Las comunicaciones entre las partes se harán preferentemente mediante correo electrónico, sin perjuicio de otras formas por las que se opte.

Las casillas de correo electrónicas que se destinen a esos fines, serán las que formalmente se comuniquen a la contraparte.

Las referencias contenidas en el presente Contrato a "comunicaciones escritas" o hechas "por escrito" o que usen cualquier expresión similar o análoga a las indicadas, se entenderán comprender siempre las comunicaciones entre las partes hechas por correo electrónico.

DECIMO NOVENO: El presente Contrato constituye el único y completo acuerdo legal existente entre las partes a este respecto, llamado a servir como marco rector único de las operaciones que tomen lugar entre ellas y previstas en este instrumento.

Sin perjuicio de los casos consultados en este mismo instrumento, toda modificación a este Contrato deberá perfeccionarse mediante instrumento escrito debidamente suscrito por las partes, el cual, desde ese instante, se entenderá formar parte integrante e inseparable del presente instrumento, para todos los efectos legales y contractuales.

En ningún caso podrán oponerse al tenor del presente Contrato los acuerdos verbales de las partes. Tratándose de aquellos acuerdos verbales aplicados y ejecutados, las partes deberán escriturar la respectiva modificación en el menor tiempo posible. En caso de no cumplirse lo anterior, los costos, riesgos y perjuicios que resulten de la falta de escrituración correrán únicamente en contra de la parte que ejecutó o implementó dichos acuerdos.

VIGESIMO: Cualquier dificultad o conflicto que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá mediante arbitraje. Salvo acuerdo de las partes, el arbitraje estipulado será de derecho y, en cuanto al procedimiento, en

\$
M

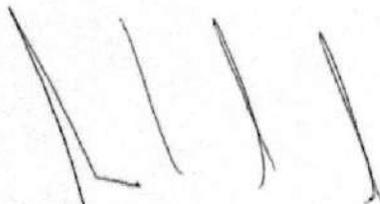
lo que no sea forzoso, se seguirá por las reglas que en su oportunidad se acuerde o determine, sin que nada de lo estipulado a continuación signifique convenir desde ya nada más al respecto. La designación del árbitro se hará de común acuerdo por las partes en conflicto o por la justicia ordinaria, en subsidio, en cuyo caso el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguien que, al tiempo de su designación, sea miembro del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago y sea residente en Santiago.

VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

La personería de don José Antonio Velasco Donoso para representar a LOS ESTEROS consta de la escritura pública otorgada en Santiago, en la notaría de don Patricio Zaldívar, el 27 de agosto de 2013.

La personería de don Jaime Cataldo Uribe, para representar a EMERES, consta de la acta del Consejo de Alcaldes del 14 de diciembre de 2010, reducida a escritura pública el 26 de abril de 2011, otorgada ante el notario público de San Miguel, de Martín Vásquez Cordero.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares quedando 2 de ellos en poder de cada parte.



José Antonio Velasco Donoso

LOS ESTEROS LTDA.



Jaime Cataldo Uribe

pp. EMERES